

FOLLETO INFORMATIVO DE MCH GLOBAL ALTERNATIVE STRATEGIES, FCR

Octubre 2022

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

Advertencia regulatoria para inversores de E.E.U.U.
(se incluye traducción al inglés a continuación)

Las participaciones en MCH Global Alternative Strategies, FCR (el "Fondo") no han sido y no serán objeto de registro conforme a la normativa estadounidense "Securities Act of 1933", según haya sido modificada ("Securities Act"). El Fondo no ha sido registrado como una "investment company" conforme a la normativa estadounidense "Investment Company Act of 1940" según haya sido modificada ("Investment Company Act") ni hay intención de registrar el Fondo de conformidad con la "Investment Company Act". Por lo tanto, el Fondo no estará sujeto a los preceptos de la "Investment Company Act" previstos para proteger a potenciales accionistas de una "investment company".

Las participaciones en el Fondo serán únicamente comercializadas y ofrecidas fuera de E.E.U.U. y a inversores que no sean considerados como "US Persons" de conformidad con la normativa estadounidense "Regulation S" aprobada en aplicación de la "Securities Act". Las participaciones estarán sujetas a restricciones de transmisibilidad y reventa y no podrán ser objeto de transmisión o reventa salvo cuando esté permitido de conformidad con y en cumplimiento de la "Securities Act" y la legislación aplicable estatal, u otra normativa aplicable de valores, o de conformidad con una excepción de registro en dicha normativa. La transmisibilidad de las participaciones estará además restringida de conformidad con los términos de la documentación del Fondo (Reglamento de Gestión).

"Regulatory notice for US investors

Interests in MCH Global Alternative Strategies, FCR (the "Fund") have not been and will not be registered under the United States Securities Act of 1933, as amended (the "US Securities Act"). The Fund has not been registered as an investment company under the United States Investment Company Act of 1940, as amended (the "US Investment Company Act") and there is no intent to register the Fund under the US Investment Company Act. Therefore, the Fund will not be subject to the provisions of the US Investment Company Act designed to protect investment company shareholders.

Interests in the Fund will solely be offered and sold outside of the United States and to non-US Persons in compliance with Regulation S under the US Securities Act. Interests are subject to restrictions on transferability and resale and may not be transferred or resold except as permitted under and in compliance with the US Securities Act and other applicable securities laws, or pursuant to an exemption from registration therein. The transferability of Interests will be further restricted by the terms of the Fund documentation (Reglamento de Gestión)".

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	5
4. Las Participaciones	6
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	9
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	10
6. Política de Inversión del Fondo	10
7. Límites al apalancamiento del Fondo.....	13
8. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	14
9. Información a los Partícipes.....	14
10. Reutilización de activos.....	14
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	16
11. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	16
12. Comisión de Depositaria.....	18
13. Distribución de gastos	18
CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO.	20
ANEXO I.....	21
FACTORES DE RIESGO.....	21
ANEXO II.....	24
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO	24

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será “MCH Global Alternative Strategies, FCR”

(en adelante, el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde, por defecto de conformidad con la legislación aplicable, a su sociedad gestora, AMCHOR Investment Strategies, S.G.I.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 273 y domicilio social en C/ Velázquez 166, Madrid, 28002, España (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

**PricewaterhouseCoopers
Auditores, S.L** Paseo de la
Castellana, 259, B28046, Madrid
T +34 902 021 111

Depositario

**BNP Paribas SA, Sucursal en
España**
Calle Emilio Vargas 4
28043, Madrid
T+34 91 762 35 00

Asesor jurídico

**Rousaud
Costas Duran**
Calle Serrano, 116
28006, Madrid
T +34 917583906

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad profesional contratado con AiG España.

1.5 Descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado por parte de la sociedad gestora y posibles conflictos de interés

La Sociedad Gestora será responsable de la función de gestión del Fondo y no se ha previsto ninguna delegación al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, para facilitar el desarrollo de su función de gestión del Fondo, la Sociedad Gestora ha firmado un contrato de asesoramiento con Alpinvest Partners, B.V. (“**Entidad Asesora**”) para asesorar en el ámbito de las Inversiones en Private Equity (en los términos indicados en el apartado 6.4 del presente Folleto), por el cual ésta facilitará acceso al Fondo a su programa exclusivo de inversión en fondos de capital riesgo, a través de inversiones de primario o secundario y co-inversiones.

En virtud de dicho acuerdo, la Entidad Asesora siguiendo su propio programa de inversiones analizará y seleccionará oportunidades de inversión para el Fondo en Entidades Participadas que estén dentro de la Política de Inversión. Una vez la Entidad Asesora haya comunicado su selección, el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora

tomará la decisión correspondiente conforme al procedimiento previsto en el Artículo 9 del Reglamento, teniendo en cuenta las restricciones de inversión previstas en el Artículo 5.1 del Reglamento y, en particular, que en el ámbito de las Inversiones en Private Equity no se podrá invertir en Entidades Participadas no recomendadas por la Entidad Asesora sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión. En ningún caso la Entidad Asesora estará facultada para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle. Los honorarios de la Entidad Asesora se detraerán de la Comisión del Gestión regulada en el Artículo 8.1 del Reglamento.

1.6 Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas SA, Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente al Fondo por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaría.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de

diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. Por tanto, los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de Suscripción de las Participaciones del Fondo

Desde la fecha de constitución del Fondo se abrirá un Periodo de Suscripción durante un periodo de tiempo que no excederá de un plazo de nueve (9) meses desde la Fecha de Registro del Fondo (salvo que la Sociedad Gestora decida acordar una prórroga de otros seis (6) meses adicionales) (el "**Periodo de Suscripción**"), se podrán obtener Compromisos de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual el Partícipe se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción se denomina "**Compromisos Totales**".

Transcurrido el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transmisión de Participaciones salvo en los casos tasados en el Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

3.2 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Partícipe que haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido en el Fondo, realizará la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con el compromiso asumido en su Acuerdo de Suscripción.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

Después de la Fecha de Cierre Inicial, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera, así como los Partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión (en adelante, de forma conjunta, los "**Partícipes Posteriores**") deberán realizar la contribución correspondiente al Compromiso de Inversión, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes.

Asimismo, los Partícipes Posteriores abonarán al Fondo una prima de actualización equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del OCHO (8) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha de su Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha de su Primer Desembolso. Dicha prima de actualización no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Dado que la Sociedad Gestora prevé realizar todos los cierres (cierre inicial y cierres

posteriores) en un plazo de tiempo muy próximo, dicha Sociedad Gestora, aplicando el mismo criterio para todos los Partícipes Posteriores, podrá eximir a los Partícipes Posteriores del pago de la prima de actualización en el caso de que esta no tenga un impacto relevante, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en el Fondo (tomando en consideración criterios cuantitativos, operativos y plazos entre la Fecha de Cierre Inicial y el resto de los cierres). De esta manera, y una vez efectuados (en su caso) los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscritos sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión

3.3 Reembolso de Participaciones

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Partícipes hasta la disolución y liquidación del mismo.

Con la excepción establecida en el artículo 21 del Reglamento en relación con el Partícipe en Mora, todo reembolso de Participaciones afectará a la totalidad de los Partícipes de cada Clase en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la participación que cada Partícipe tenga en el Fondo y atendiendo al valor de las mismas según su clase.

La Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo como manera de efectuar distribuciones a los Partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, los importes sean significativos y no vayan a ser objeto de reinversión. En cualquier caso, dichos reembolsos, no podrán comprometer la situación financiera del Fondo. Tales reembolsos se realizarán con sujeción a las normas previstas en el presente Reglamento.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento o del Folleto Informativo, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo, salvo que haya alguna norma imperativa que expresamente se lo reconozca.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de la Clase A Bis, Participaciones de Clase B, Participaciones de la Clase B Bis, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Clase D Bis y Participaciones de Clase E, todas ellas con el mismo valor de suscripción, pero con distintas características, que conferirán a su titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este Folleto

La suscripción o adquisición de Participaciones por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, de la obligación por parte del Partícipe del Compromiso de Inversión en relación a cada una de las Participaciones suscritas.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

4.2 Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de la Clase A Bis, Participaciones de Clase B, Participaciones de la Clase B Bis, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Clase D Bis o Participaciones de Clase E, según se determina a continuación

- (a) Las Participaciones de Clase A, A Bis, B, B Bis, C y D podrán ser suscritas por las siguientes categorías de inversores:
- i. inversores profesionales o que han solicitado su tratamiento como profesional, según se establece en la legislación aplicable en cada momento, o inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la LECR, y cuya inversión en el Fondo sea por intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de:
 - asesoramiento en materia de inversión de forma no independiente; o
 - recepción y transmisión, o ejecución de órdenes.
 - ii. inversores no profesionales o que no han solicitado su tratamiento como profesional que: (A) cumplan las condiciones a) y b) del artículo 75.2 de la LECR; y (B) cuya inversión en el Fondo sea por intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de:
 - asesoramiento en materia de inversión de forma no independiente; o
 - recepción y transmisión, o ejecución de órdenes.
 - iii. Promotor(es): Partícipes que tengan en cada momento, el carácter de Promotores, así como las entidades utilizadas para la inversión en el Fondo por parte de personas físicas u entidades que tengan el carácter de Promotores

De manera que:

- i. las Participaciones de la Clase A y A Bis podrán ser suscritas por aquellos Partícipes cuyo Compromiso de Inversión superior a cien mil (100.000) euros e inferior a quinientos mil (500.000) euros;
- ii. las Participaciones de la Clase B y B Bis podrán ser suscritas por aquellos Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a quinientos mil (500.000) euros e inferior a dos millones (2.000.000) de euros;
- iv. las Participaciones de la Clase C podrán ser suscritas por aquellos Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a dos millones (2.000.000) de euros e inferior a cinco millones (5.000.000) de euros;
- v. las Participaciones de la Clase D podrán ser suscritas por (i) aquellos Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a cinco millones (5.000.000) de euros y (ii) por Promotores, en los términos legalmente permitidos;

A los efectos del cómputo del Compromiso de Inversión mínimo que se exige a los inversores para tener derecho a Participaciones de las anteriormente referidas Clases, se podrán alcanzar dichos importes agregando importes de compromisos inferiores de fondos de pensiones, IICs u otros partícipes institucionales gestionados o asesorados por la misma gestora o por diferentes gestores que pertenezcan a un mismo grupo.

(b) Las Participaciones de Clase D Bis podrán ser suscritas por Empleados o administradores (así como familiares de todos ellos hasta segundo grado de consanguinidad) de la Sociedad Gestora, de Grupo Mutua, Grupo Alantra, bien a título personal o a través de sus sociedades.

(c) Las Participaciones de Clase E podrán ser suscritas por las siguientes categorías de inversores:

- i. inversores profesionales o que han solicitado su tratamiento como profesional, según se establece en la legislación aplicable en cada momento, o inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la LECR, y cuya inversión en el Fondo sea por:

- intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de asesoramiento en materia de inversión de forma independiente o un servicio de gestión de carteras discrecional en condiciones de independencia; o
 - intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de asesoramiento en materia de inversión no independiente y que en base a un acuerdo individual con su cliente no esté autorizado a aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.
- ii. inversores no profesionales y que no han solicitado su tratamiento como profesional que: (A) cumplan las condiciones a) y b) del artículo 75.2 de la LECR, y (B) cuya inversión en el Fondo sea por intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de:
- asesoramiento en materia de inversión de forma independiente o un servicio de gestión de carteras discrecional en condiciones de independencia; o
 - asesoramiento en materia de inversión no independiente y que en base a un acuerdo individual con su cliente no esté autorizado a aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.

En particular, con respecto a aquellos inversores que soliciten su tratamiento como profesional, la Sociedad Gestora, con carácter previo a su admisión como Participes, se asegurará de que dichos inversores cuentan con la experiencia y conocimientos necesarios en relación con el objeto de inversión del Fondo y de que comprenden los riesgos asociados al mercado principal en el que invertirá el Fondo.

Las participaciones de las clases A Bis y B Bis se denominarán **Participaciones de Acumulación** y las Participaciones de las clases A, B, C, D y D Bis y E **Participaciones de Reparto**.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de la Clase A Bis, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de la Clase A Bis, las Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D, Clase D Bis y las Participaciones de Clase E confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y en igual proporción respecto de las participaciones comprendidas en cada clase, de conformidad con el Artículo 16 del Reglamento.

4.4 Política de distribución de resultados

A) Distribuciones a las Participaciones de Acumulación (clases A Bis y B Bis)

La política del Fondo es no realizar Distribuciones provenientes de rendimientos recurrentes o periódicos (cualquiera que sea su naturaleza) y/o dividendos percibidos de Entidades Participadas a los Partícipes titulares de Participaciones de Acumulación hasta la fecha en que se realice la primera distribución a los Partícipes de rendimientos o importes resultantes de desinversiones en las Entidades Participadas.

Por tanto, y a efectos clarificativos, sí que será objeto de Distribuciones a los titulares de Participaciones de Acumulación desde el momento en que se acuerden por parte de la Sociedad Gestora en los términos y condiciones indicados en el apartado B) siguiente los importes resultantes de las desinversiones de las Entidades Participadas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

Los importes no distribuidos acumulados podrán, en su caso, ser objeto de reinversión de conformidad con lo dispuesto en el apartado A) del Artículo 23.3 del Reglamento.

B) Distribuciones a las Participaciones de Reparto.

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes titulares de Participaciones de Reparto (i) tan pronto como sea posible tras la obtención de

rendimientos por parte del Fondo, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes y (ii) trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora con el objeto de facilitar la administración del Fondo no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas importes adicionales;
- (b) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título ejemplificativo y no limitativo, la Comisión de Gestión; y;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en Reglamento;
- (d) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- (f) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Entidades Participadas.

Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

C) Modo de realizar las Distribuciones

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo serán generalmente hechas en favor de todos los Partícipes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento y los apartados A) y B) precedentes, y en igual proporción respecto de las Participaciones comprendidas en cada clase.

Las Distribuciones, podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo, y de conformidad con la legislación aplicable). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora respecto de cada una de las Distribuciones y clases de Participaciones.

No obstante lo anterior, las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes de la Clase D se efectuarán predominantemente mediante la distribución de resultados (dividendos) siempre y cuando sea posible en atención a los requisitos legales, contables y regulatorios.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento relativas al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora, o en su caso el valorador externo designado por ésta, calculará el valor subsiguiente de las Participaciones en caso

de que se realice una Distribución, teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Participaciones, así como, en su caso, el valor liquidativo del Fondo.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribuciones señalada en el artículo 23 del Reglamento y en la ley aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora o en su caso en valorador externo designado por ésta, de conformidad con el Reglamento.

5.4 Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha establecido un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo.

Por último, la Sociedad gestora ha dispuesto procedimientos administrativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y los Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones del Fondo descrita en este Folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de Inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la Inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, el Folleto, la LECR y la política de inversión del FCR. En todo caso las inversiones del Fondo están

sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables

El Fondo tiene como objetivo principal la inversión en otras ECR o entidades extranjeras similares (Fondos Subyacentes), efectuando dichas inversiones tanto en Entidades Participadas de nueva creación (Mercado Primario), como mediante la toma de participaciones de terceros (Mercado Secundario).

Está también previsto que el Fondo pueda suscribir compromisos en Entidades Participadas cuyo objeto de inversión sea la inversión en las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la LECR en régimen de co-inversión con otras ECR, con otros Fondos Subyacentes, o con terceros, dentro de los límites establecidos en el presente Folleto (“**Co-Inversiones**”).

La tipología de estrategias y activos en los que invertirá el Fondo será la siguiente:

- (a) Al menos un 50% en **estrategias de Private Equity o Capital Privado** tipo “Buyout” y en menor medida operaciones de “growth”. Esta estrategia se llevará a cabo mediante la inversión en Entidades Participadas tal y como se han descrito anteriormente y Las inversiones descritas en el párrafo anterior serán realizadas en el marco del contrato de asesoramiento firmado por la Sociedad Gestora con la Entidad Asesora (“Inversiones en Private Equity”).

Dentro de esta categoría de inversión se incluirán las siguientes sub-estrategias:

- (i) Primarios: supondrá un mínimo del 25% de los Compromisos Totales del Fondo y consistirá en una cartera Fondos Subyacentes del Mercado Primario con enfoque a Buyouts o Growth del segmento “mid-market”.
- (ii) Secundarios: supondrá un mínimo del 10% de los Compromisos Totales del Fondo y consistirá en una cartera de inversiones en operaciones del Mercado Secundario con enfoque a Buyouts o Growth
- (iii) Co-Inversiones: supondrá un mínimo del 10% de los Compromisos Totales del Fondo y consistirá en una cartera de Co-inversiones con enfoque a Buyouts o Growth

El ámbito geográfico de inversión en los Fondos Subyacentes será global, si bien predominarán las ECR que, en el momento en que la Sociedad acometa la inversión, tengan como destino principal de sus inversiones o estén radicadas en Norte América y/o Europa.

Dichas inversiones se realizarán sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley. El Fondo se centrará fundamentalmente en Entidades Participadas que inviertan en empresas mediante operaciones de buy-out, y en menor medida operaciones de growth, así como en Entidades Participadas que inviertan en otros segmentos del mercado del Private Equity como situaciones de reestructuraciones financieras (distress) o situaciones especiales (special situations).

- (b) Al menos un 30% de los Compromisos Totales del Fondo en **estrategias de Real Assets o Activos Reales**, definidos como activos de infraestructura, energía, transporte o inmobiliario, entre otros. Esta estrategia se llevará a cabo mediante la inversión en Entidades Participadas.
- (c) Hasta un 20% de los Compromisos Totales del Fondo en (i) **otras estrategias** relacionadas con Private Equity o con Real Assets y/o (ii) inversiones en otro tipo de activos que se enmarquen dentro del coeficiente de libre disposición regulados en el artículo 15 de la LECR, con respecto a los términos y limitaciones establecidas en el mismo.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para que el Fondo invierta en Entidades Participadas con capacidad de generar flujos de caja a corto plazo, retornos, repartos de dividendos, reembolsos o distribuciones con la intención de realizar Distribuciones o Distribuciones Temporales con carácter recurrente.

El objetivo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los

Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, el Fondo, a través de los mecanismos de reinversión previstos en el Reglamento, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no deberá superar el ciento diez (110) por ciento de los Compromisos Totales.

6.4 Restricciones a las Inversiones

El Fondo, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, no podrá:

- (a) invertir en cualquier Entidad Participada en la que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, tengan un interés u ostenten una participación directa o indirecta;
 - (b) invertir más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada;
 - (c) realizar Inversiones en Private Equity no recomendadas por la Entidad Asesora.
- Cualquier Fondo Sucesor que constituyera la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Período de Inversión del Fondo, deberá compartir cualquier oportunidad de inversión con el Fondo en proporción a los compromisos totales de cada uno de ellos o en la proporción que la Sociedad Gestora determine de buena fe, si dicha proporcionalidad no fuera razonable (por ejemplo, en función de los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso del Fondo).

6.5 Diversificación

De conformidad con el Reglamento, sin perjuicio de los límites establecidos por la LECR, el Fondo, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, no podrá invertir más del veinticinco (25) por ciento del Patrimonio Total Comprometido en una misma Entidad Participada.

6.6 Fondos Paralelos

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Paralelos en virtud de los cuales, el Fondo podrá efectuar inversiones conjuntamente con los Fondos Paralelos, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, y se podrán regular, entre otros:

- (i) aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo;
- (ii) el ajuste de gastos y las comisiones que correspondan conforme a las inversiones conjuntas;
- (iii) la planificación temporal de las inversiones y desinversiones;
- (iv) la toma de acuerdos en el seno del Fondo y los Fondos Paralelos, que deberá ser adoptado por una mayoría conjunta (ordinaria o extraordinaria, según sea aplicable) del Fondo y del Fondo Paralelo (excepto aquellas cuestiones que únicamente conciernen o sea aplicables al Fondo o al Fondo Paralelo) tomando en consideración la suma de los Compromisos Totales de todos los vehículos. A tales efectos la Sociedad Gestora, hará lo posible, para procurar que siempre se adopten en el Fondo y los Fondos Paralelos las modificaciones o acuerdos correspondientes que sean sustancialmente idénticas a los adoptados en el seno de los Fondos Paralelos o el Fondo (según corresponda), salvo que el aspecto en cuestión sea en relación a una consideración especial fiscal, legal o regulatoria que sólo concierna o sea aplicable al Fondo o a uno de los Fondos Paralelos; y asimismo,
- (v) dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Suscripción, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos Compromisos Totales. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán a un precio

equivalente al coste de adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo o los Fondos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 23.5 del presente Reglamento

Dichos Fondos Paralelos dispondrán de una estructura de gestión/asesoramiento sustancialmente idéntico a la del Fondo y su documentación legal tendrá términos y condiciones sustancialmente iguales a los del Fondo.

La co-inversión entre el Fondo y los Fondos Paralelos será a pro-rata en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión. Técnicas de inversión del Fondo

6.7 Inversión en Entidades Participadas

El objeto principal del Fondo consiste en la inversión en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión y la legislación aplicable. En particular, el Fondo, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en ECRs constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

No obstante lo anterior, el Fondo, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, también podrá, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión, realizar Inversiones en Entidades Participadas que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR.

6.8 Financiación de las Entidades Participadas

No se prevé que, en general, el Fondo provea de otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones.

6.9 Inversión de la tesorería del Fondo

A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Partícipes. Dicho efectivo no se prevé que exceda en cada momento del quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

7. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en Entidades Participadas, así como la gestión del Fondo y la atención de las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en

cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente apartado.

8. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (en los supuestos contemplados en los mismos), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos), de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes en el plazo de quince (15) días hábiles con posterioridad a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

9. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe el Reglamento y el presente folleto informativo debidamente actualizado, el KID, así como sus sucesivas actualizaciones y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo y que serán, en todo caso, puestos a disposición de los Partícipes en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas y las establecidas por el artículo 69 de la LECR, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las *IPEV Investor Reporting Guidelines* (o aquellas que, en su caso, hayan sido validadas en cada momento por Invest Europe AISBL) y las *IPEV Valuation Guidelines*, vigentes en cada momento. El informe trimestral incluirá (i) estados financieros no auditados así como información sobre el estado general del Fondo, (ii) una descripción suficiente de las Entidades Participadas incluyendo la valoración que razonablemente determine la Sociedad Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, conforme a las *IPEV Valuation Guidelines* vigentes en cada momento (iii) y una descripción de su cartera así como las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo.

10. Reutilización de activos

10.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A) Reinversión en Participaciones de Acumulación.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.1 anterior y con sujeción a lo previsto en el Artículo 23.1 A), la Sociedad Gestora podrá reinvertir los rendimientos recurrentes o periódicos y/o dividendos percibidos de Entidades Participadas que sean acumulados conforme lo indicado en el referido Artículo 23.1.A).

B) Reinversión en Participaciones de Reparto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del Reglamento, y con sujeción a lo previsto en el Artículo 23.1 B) del mismo, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Entidades Participadas (con la excepción contemplada en el apartado A) anterior), ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No

obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellas cantidades disponibles para su distribución, cuando éstas puedan usarse para compensar un desembolso inminente de participaciones, y así facilitar la gestión eficaz de la tesorería del Fondo;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo para el pago de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora realizará la Distribución de los ingresos procedentes de las Inversiones que la Sociedad Gestora tenga derecho a reinvertir de acuerdo con lo dispuesto con anterioridad, salvo que la Sociedad Gestora prevea un desembolso antes de la finalización del siguiente trimestre.

10.2 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.3 (salvo lo dispuesto en la letra (b) del apartado B) de dicho Artículo);
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (c) aquellos importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el artículo 19.2 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes con respecto a lo cuales la Sociedad Gestora haya indicado que ha sido notificada por la entidad gestora de la Entidad Participada de la posibilidad de tener que devolver una distribución conforme a su documentación constitutiva; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del artículo 30.2 del Reglamento, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este subapartado (e) en exceso del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo por cada Partícipe (la "Cantidad Reembolsada") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por el Fondo teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**11. Remuneración de la Sociedad Gestora****11.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo.

La Comisión de Gestión se calculará para cada una de las Clases definidas en la cláusula 14 del Reglamento, aplicando un porcentaje sobre una Base de Cálculo, en cada uno de los periodos considerados a estos efectos (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y el último periodo concluido en la fecha de liquidación del Fondo) todo ello según consta en el siguiente cuadro:

Período	Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
Período 1. Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta el año 5 (incluido) desde la Fecha de Cierre Inicial	A y A Bis	1,45%	Compromisos Totales suscritos (en el importe correspondiente a los compromisos de cada una de las Clases)
	B y B Bis	1,25%	
	C	1,00%	
	D y D Bis	0,80%	
	E	0,45%	
Período 2. Desde la finalización del Período 1 y hasta el año 9 (incluido) desde la Fecha de Cierre Inicial	A y A Bis	Reducción anual de 0,10% (respecto de la comisión del año anterior) 1,35%	Compromisos Totales suscritos (en el importe correspondiente a los compromisos de cada una de las Clases)
	B y B Bis	Reducción anual de 0,10% (respecto de la comisión del año anterior)	
	C	Reducción anual de 0,07% (respecto de la comisión del año anterior)	

	D y D Bis	Reducción anual de 0,07% (respecto de la comisión del año anterior)	
	E	Reducción anual de 0,05% (respecto de la comisión del año anterior)	
Período 3. Desde la finalización del Período 2 (a partir del año 10) hasta la Fecha de Liquidación del Fondo	A y A Bis	Se mantiene la comisión del año 9 (1,05%)	Importe comprometido por el Fondo en Entidades Participadas menos el coste de las empresas de dichas Entidades Participadas que hubieran sido desinvertidas (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las clases citadas).
	B y B Bis	Se mantiene la comisión del año 90,85%	
	C	Se mantiene la comisión del año 90,72%	
	D y D Bis	Se mantiene la comisión del año 90,52%	
	E	Se mantiene la comisión del año 90,25%	

Durante el Periodo de Suscripción, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Cierre Inicial y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes si, en su caso, el importe cobrado como consecuencia de dicha regularización fuese superior o inferior al que le hubiera correspondido en función de la cifra final de Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

12.2 Comisión de Suscripción

La entidad comercializadora percibirá de los Partícipes de Clase A, A Bis, B y B Bis una Comisión de Suscripción inicial cuya aportación no se considerará que está incluida dentro del importe del Compromiso de Inversión. La comisión para los Partícipes de la Clase A y A Bis será un importe equivalente al uno (1) por ciento y para los Partícipes de Clase B y B Bis un importe equivalente al cero coma cincuenta (0,50) por ciento sobre los respectivos Compromisos de Inversión suscritos en la Fecha de Cierre Inicial. En cada cierre adicional durante el Periodo de Suscripción y únicamente con respecto al importe de Compromisos de Inversión que hayan sido suscritos por Partícipes de Clase A, A Bis, B y B Bis en dicho correspondiente cierre, la comisión de suscripción anteriormente referida se aplicará sobre los Compromisos de Inversión que se hayan suscrito en dicho cierre por Partícipes de Clase A, A Bis, B y B Bis.

12.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo o de los Partícipes en su condición de Partícipes del Fondo.

Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por miembros de la Sociedad Gestora o de personas o sociedades designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de las Entidades Participadas deberán ser abonadas, directa o indirectamente, a favor del Fondo.

12. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**") que se calculará en base al patrimonio neto del mismo, y según los siguientes tramos:

- (a) por los primeros cincuenta (50) millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del cero coma cero seis (0,06) por ciento.
- (b) para el tramo entre cincuenta (50) y cien (100) millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del cero coma cero y cincuenta y cinco (0,055) por ciento.
- (c) por encima de cien (100) millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del cero coma cero cinco (0,05) por ciento.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 25.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

13. Distribución de gastos

13.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento del Fondo y de las cuentas de gestión y asesoramiento previstas en el Artículo 7 del Reglamento para llevar a cabo la Política de Inversión y, que incluirán, entre otros ("**Gastos de Establecimiento**"): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción del Fondo (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan de quinientos

mil (300.000) euros (más IVA aplicable).

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

13.2 Gastos de organización y administración

El Fondo y, en su caso, en cuanto resulta aplicable los Fondos Paralelos serán responsables, en su pro-rata correspondiente cuando se trate de un gasto compartido entre dichos fondos o en su totalidad sólo uno de dichos fondos cuando se trate de un gasto que corresponda exclusivamente al Fondo o a uno de los Fondos Paralelos (según sea aplicable), de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la estructura global común del Fondo, los Fondos Paralelos y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora, incluyendo, a título enunciativo, los siguientes gastos (“**Gastos Operativos**”):

- (a) gastos incurridos por la Sociedad Gestora y Entidad Asesora en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las Inversiones y su liquidación (incluyendo due diligence y costes legales, gastos de desplazamientos y alojamiento incurridos de conformidad con las políticas de viaje aplicables de dichas entidades), siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo y a uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) del capital invertido o propuesto a invertir entre el Fondo, uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora;
- (b) gastos de constitución y operativos de la Entidad Participada de co-inversión en la proporción que le corresponda al Fondo y a los Fondos Paralelos en función de su participación en las mismas;
- (c) gastos incurridos por la Sociedad Gestora y Entidad Asesora en relación con oportunidades de inversión en Entidades Participadas que no son finalmente realizadas por el Fondo y uno o ambos de los Fondos Paralelos, siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo y a uno o ambos de los Fondos Paralelos del capital propuesto (según sea aplicable) a invertir entre el Fondo, uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora;
- (d) gastos legales, de contabilidad, valoración, investigación y demás costes de terceros en relación con los servicios contemplados en el contrato de gestión de carteras y en el contrato de asesoramiento mencionados en el Artículo 7.1 del Reglamento o en la documentación legal de los Fondos Paralelos;
- (e) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, y realización de traducciones de la documentación relativa a las inversiones del Fondo y de los Fondos Paralelos;
- (f) gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales y de cumplimiento de obligaciones regulatorias del Fondo, honorarios de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Supervisión y de las reuniones de Partícipes;
- (g) honorarios de consultores externos y expertos independientes;
- (h) pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias; y
- (i) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo o del Fondo Paralelo, así como la correspondiente comisión de asesoramiento de la Entidad Asesora. El Fondo y los Fondos Paralelos (según sea aplicable) reembolsarán a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con el Reglamento o documentación legal de los Fondos Paralelos, correspondan al Fondo o alguno o ambos de los Fondos Paralelos.

13.3 Otros gastos

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo, los Fondos Paralelos como a otras ECR o EICC gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada ECR o EICC de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada una en las Entidades Participadas, con base en el importe del patrimonio neto de cada fondo, o en su caso, en base al tamaño de los Compromisos Totales de los respectivos fondos. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo, en el mejor interés de los Partícipes.

CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO.

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

- (a) Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Partícipes sean reducidos o inexistentes a corto plazo.
- (b) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones del Fondo y, en consecuencia, los compromisos de inversión no están garantizados.
- (c) Las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas (tal y como se define en el Reglamento de Gestión) en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. En particular las inversiones en el área de Real Asset estarán sujetas a los riesgos de mercado propios de este tipo de sector, en atención a la naturaleza específica del activo subyacente (i.e. infraestructuras, transporte e, incluso, en menor medida potenciales activos de naturaleza inmobiliaria).
- (d) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas por parte de las Entidades Participadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión.
- (e) Las participaciones en el Fondo no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en el reglamento de gestión del Fondo. En la actualidad no existe un mercado secundario de participaciones, ni se prevé que exista en el futuro.
- (f) Las comisiones y gastos del Fondo y de las Entidades Participadas afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
- (g) Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- (h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
- (i) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (j) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- (k) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora y de la Entidad Asesora (tal y como se define en el Reglamento de Gestión), y no existe garantía alguna de que dichas entidades continúen prestando sus servicios durante toda la vida del Fondo.

- (l) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora o la Entidad Asesora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores de la Sociedad Gestora o de la Entidad Asesora está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
- Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora o de la Entidad Asesora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo; y
 - no puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.
- (m) Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Entidades Participadas que obre en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (n) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (o) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (p) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, las inversiones del mismo, o los Partícipes.
- (q) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo, puede verse modificada durante la vida del Fondo. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Partícipes en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.
- (r) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen o que las inversiones en el Fondo no resulten en pérdidas para los Partícipes. Los Partícipes deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en el Fondo.
- (s) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido los compromisos de inversión totales, y no existe garantía alguna de que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los compromisos de inversión totales.
- (t) Las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (u) El Fondo puede tener que competir con otros fondos o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (v) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (w) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

- (x) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión. Asimismo, un Partícipe que incumpla su obligación de facilitar a la Sociedad Gestora determinada información o documentación requerida (tal y como se prevé en el Reglamento de Gestión) podrá ser considerado Partícipe en Mora.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN

MCH GLOBAL ALTERNATIVE STRATEGIES, FCR

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DEFINICIONES	4
Artículo 1. Definiciones	4
CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO	10
Artículo 2. Denominación y régimen jurídico.....	10
Artículo 3. Objeto	10
Artículo 4. Comienzo y duración del Fondo	10
CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN	10
Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de valores	10
CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	14
Artículo 6. La Sociedad Gestora	14
Artículo 7. La Entidad Asesora y el Depositario	14
Artículo 8. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos.....	15
Artículo 9. Comité de Inversión.....	19
Artículo 10. Comité de Supervisión	19
CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTÍCIPES	21
Artículo 11. Exclusividad de la Sociedad Gestora	21
Artículo 12. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora	21
Artículo 13. Ejecutivos Clave	22
CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES.....	23
Artículo 14. Características generales y forma de representación.....	23
Artículo 15. Valor de las Participaciones	25
Artículo 16. Derechos económicos de las Participaciones	26
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	26
Artículo 17. Régimen de transmisión de las participaciones.....	26
CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE APORTACIONES AL FONDO Y REEMBOLSOS	28
Artículo 19. Periodo de Suscripción.....	29
Artículo 20. Desembolso de los Compromisos de Inversión.....	30
Artículo 22. Reembolso de las Participaciones.....	33
CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	33
Artículo 23. Política general de distribuciones	33
Artículo 24. Criterios para la determinación y distribución de beneficios	37
CAPÍTULO X. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES.....	37
Artículo 25. Designación de auditores	37
Artículo 26. Información a los Partícipes	37
Artículo 27. Reunión de Partícipes	38
CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES	38
Artículo 28. Modificación del Reglamento de Gestión	38
Artículo 29. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	39

Artículo 30. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones..... 40

Artículo 31. Obligaciones de confidencialidad 41

Artículo 32. Conflicto..... 42

Artículo 33. Jurisdicción..... 42

Artículo 34. Legislación de prevención de blanqueo de capitales 42

Artículo 35. Obligaciones de información por parte de los Partícipes..... 42

Artículo 36. Factores de riesgo..... 43

Artículo 37. Ley aplicable..... 45

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Partícipes que representen al menos el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, aprobando el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no tendrán la consideración de Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora las Entidades Participadas.
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25. del Reglamento.
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado.
Coinversiones	inversiones a través de otros Fondos Subyacentes en las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la LECR realizadas en régimen de co-inversión con otras ECR, con Fondos Subyacentes, o con terceros.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Depositaria	la comisión descrita en el Artículo 8.5 del Reglamento.
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 8.1 del Reglamento.
Comisión de Suscripción	la comisión descrita en el Artículo 8.4 del Reglamento.
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 9 del Reglamento.
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 10 del Reglamento.

Compromiso(s) de Inversión	cantidad comprometida por cada Partícipe y aceptada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción que obliga a aportar un determinado importe al Fondo, tal y como se prevé en el Artículo 20 del Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación a un Partícipe, la cantidad de su Compromiso de Inversión que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Artículo 20. del Reglamento.
Compromiso(s) Totales Pendiente(s) de Desembolso	la cantidad de Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por los Partícipes, que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora.
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción.
Depositario	tendrá el significado previsto en el Artículo 7.2 del Reglamento.
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, distribuciones de resultados o reservas, devolución de aportaciones, distribuciones derivadas de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo, reembolsos de Participaciones o distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento como si hubieran sido efectivamente distribuidas a los Partícipes.
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 23.5 del Reglamento.
ECR	entidad de capital-riesgo constituida de conformidad con la LECR o cualquier otra norma que la sustituya en el futuro.
Ejecutivos Clave	Alejandro José Sarrate Bruno, Javier Maté de Santos, José Eustasio del Castaño Villanueva, así como cualquier persona o personas que los sustituyeran en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13.2 del Reglamento.
Entidad Asesora	tendrá el significado previsto en el Artículo 7.1 del Reglamento.
Entidades Participadas	Cualquier entidad con relación a la cual el Fondo ostenta, directa o indirectamente, una participación o un compromiso de inversión o a la cual el Fondo haya concedido algún tipo de financiación.
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario promovido por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año.
Euro o €	moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria del Fondo.

FATCA	Control de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de las Cuentas Extranjeras, disposiciones promulgadas como parte de los Incentivos de Contratación para la Restauración del Empleo en EE.UU y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y cualquier otra disposición accesoria, incluyendo, a título enunciativo, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para la Mejora del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Internacionales y de Aplicación del FATCA (“IGA”) y sus disposiciones, así como todas las interpretaciones jurídicas y administrativas de la misma.
Fecha de Cierre Final	la fecha posterior de las siguientes: (i) la fecha en que el último Partícipe sea admitido en el Fondo; o (ii) la fecha en que el último Partícipe incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo; o (iii) la fecha en que se dé por finalizado el Período de Suscripción en el Fondo; sin que dicha fecha pueda tener lugar más tarde del plazo máximo previsto para el Periodo de Suscripción.
Fecha de Cierre Inicial	Fecha en la que el Fondo haya obtenido Compromisos de Inversión por un importe que, a juicio de la Sociedad Gestora, permita dar comienzo a las inversiones objeto del Fondo. A efectos aclaratorios no se tendrá en consideración la o las aportaciones realizadas por el o lo(s) Promotor(es) en la fecha de constitución del Fondo.
Fecha del Primer Desembolso	tras la Fecha de Cierre Inicial, y sólo en el caso del primer desembolso de Compromisos de Inversión de cada Partícipe, la fecha de vencimiento de la Solicitud de Desembolso.
Fecha de Registro	la fecha de registro efectivo del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.
Fondo	MCH Global Alternative Strategies, FCR.
Fondos Paralelos	Cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora o establecidas en virtud de acuerdos de coinversión, conteniendo términos y condiciones comerciales y políticas de inversión idénticas o sustancialmente similares al presente Reglamento de Gestión.
Fondo Subyacente	ECR y entidades extranjeras similares.
Fondo Sucesor	cualquier entidad de capital riesgo asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas con posterioridad a la constitución del Fondo (excluyendo los Fondos Paralelos) que tuviera una política de inversión sustancialmente similar a la del Fondo.
Gastos de Establecimiento	tendrán el significado establecido en el Artículo 8.3.1 del Reglamento.
Gastos Operativos	tendrán el significado establecido en el Artículo 8.3.2 del Reglamento.

IGA	Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del " <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> " o FATCA.
Información Confidencial	tendrá el significado establecido en el Artículo 31.1 del Reglamento.
Inversión(es)	inversión del Fondo en una Entidad Participada derivada del compromiso suscrito o adquirido por el Fondo en dicha Entidad Participada de conformidad con el Reglamento.
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas a un plazo inferior a doce (12) meses en cuentas bancarias, fondos monetarios o bonos estatales triple A, cuyos rendimientos, salvo que se prevea de otra forma, se distribuirán de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento.
IPEV	International Private Equity and Venture Capital Valuation Board.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Normativa CRS	Estándares de Comunicación de la OCDE para el Intercambio Automático de la Información de las Cuentas Financieras.
Normativa DAC	Directiva 2014/107/EU de 9 de diciembre de 2014 que modifica la Directiva 2011/16/EU en relación con la obligación de intercambio automático de información.
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre).
Partícipe(s)	partícipes que ostenten la titularidad de las Participaciones de Clase A, de Clase A Bis, de Clase B, de Clase B Bis, de Clase C, de Clase D y D Bis o Clase E del Fondo en cada momento.
Partícipe en Mora	tendrá el significado previsto en el Artículo 21 del Reglamento.
Partícipes Posteriores	los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A, Clase A Bis, Clase B, Clase B Bis, Clase C, Clase D y D Bis o Clase E del Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquellos Partícipes que incrementen el Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho inversor tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento del Compromiso de Inversión).

Participaciones de Acumulación	las Participaciones de la Clase A Bis y Clase B Bis.
Participaciones de Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 14. del Reglamento.
Participaciones de Clase A Bis	tendrá el significado establecido en el Artículo 14. del Reglamento.
Participaciones de Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 14. del Reglamento.
Participaciones de Clase B bis	tendrá el significado establecido en el Artículo 14. del Reglamento.
Participaciones de Clase C	tendrá el significado establecido en el Artículo 14. del Reglamento.
Participaciones de Clase D y D Bis	tendrá el significado establecido en el Artículo 14. del Reglamento.
Participaciones de Clase E	tendrá el significado establecido en el Artículo 14. del Reglamento.
Participaciones de Reparto	Las Participaciones de la Clase A, de Clase B, de Clase C, de Clase D y D Bis y de Clase E.
Participación(es)	Participaciones de Clase A, de Clase A Bis, de Clase B, de Clase B Bis de Clase C, de Clase D y D Bis y Clase E.
Participaciones Propuestas	tendrán el significado recogido en el Artículo 17.2 del Reglamento.
Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) el tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial o el cuarto aniversario en el caso en que la Sociedad Gestora optara por dicha ampliación; o (ii) la fecha en que la cantidad total de Compromisos Totales Pendientes de Desembolso sea inferior o igual al diez (10) por ciento de los Compromisos Totales; o (iii) la fecha en la que acuerde la Sociedad Gestora, a su discreción, con el visto bueno del Comité de Supervisión y comunicación a los Partícipes, que la totalidad o parte de sus Compromisos Pendientes de Desembolso quedan cancelados; o (iv) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 13.1, con relación a la Salida de Ejecutivos Clave.
Periodo de Suscripción	periodo de nueve (9) meses a contar desde la Fecha de Registro del Fondo, durante el cual se podrán obtener Compromisos de Suscripción, y que podrá ser ampliado por seis (6) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora.

Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Personas Indemnizables	tendrán el significado establecido en el Artículo 30.1 del Reglamento.
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.1 del Reglamento.
Promotor(es)	la persona o las personas que hayan constituido el Fondo o promovido el Fondo en cualquier momento, y/o las que sea/n titular/es de pleno derecho en cada momento sobre las Participaciones de Clase D suscritas por los Promotores.
Reglamento	el presente reglamento de gestión, modificado y reformulado en cada momento.
Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en que, durante el Periodo de Inversión, dos o más Ejecutivos Clave, por cualquier causa, dejaran de dedicar el tiempo razonablemente necesario a los asuntos del Fondo y de los Fondos Paralelos.
Sociedad Gestora	AMCHOR Investment Strategies, S.G.I.I.C., S.A., sociedad inscrita en la CNMV con el número 273, con domicilio social en C/ Velázquez 166, Madrid, 28002, España.
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, de acuerdo con lo establecido en Artículo 20 del Reglamento.
Transmisión (es)	El significado del artículo 17 del Reglamento.

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de “MCH Global Alternative Strategies, FCR” se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión y la legislación aplicable. En particular, el Fondo, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en ECR constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

No obstante lo anterior, el Fondo, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, también podrá, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión, realizar Inversiones en Entidades Participadas que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR.

Artículo 4. Comienzo y duración del Fondo

El Fondo iniciará su actividad en la Fecha de Registro y deberá continuar durante un periodo de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse en tres (3) periodos sucesivos de un año cada uno, a iniciativa de la Sociedad Gestora y previa aprobación del Comité de Supervisión a partir de la segunda ampliación, no siendo necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. Para cualquier otro aumento de la duración del Fondo adicional a los citados tres periodos, será necesario el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, no siendo igualmente necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Una vez finalizada su duración y posibles extensiones, tal y como se indica en el párrafo anterior, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 29 del Reglamento y lo previsto al respecto en la LECR.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

5.1 Política de Inversión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la Inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, la LECR y la política de inversión prevista a continuación (“**Política de Inversión**”). En todo caso las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

El Fondo tiene como objetivo principal la inversión en otras ECR o entidades extranjeras similares (Fondos Subyacentes), efectuando dichas inversiones tanto en Entidades Participadas de nueva creación (Mercado

Primario), como mediante la toma de participaciones de terceros (Mercado Secundario).

Está también previsto que el Fondo pueda suscribir compromisos en Entidades Participadas cuyo objeto de inversión sea la inversión en las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la LECR en régimen de co-inversión con otras ECR, con otros Fondos Subyacentes, o con terceros, dentro de los límites establecidos en el presente Folleto (“**Co-Inversiones**”).

La tipología de estrategias y activos en los que invertirá el Fondo será la siguiente:

- (a) Al menos un 50% en **estrategias de Private Equity o Capital Privado** tipo “Buyout” y en menor medida operaciones de “growth”. Esta estrategia se llevará a cabo mediante la inversión en Entidades Participadas tal y como se han descrito anteriormente y serán realizadas en el marco del contrato de asesoramiento firmado por la Sociedad Gestora con la Entidad Asesora (en adelante “**Inversiones en Private Equity**”).

Dentro de esta categoría de inversión se incluirán las siguientes sub-estrategias:

- (i) Primarios: supondrá un mínimo del 25% de los Compromisos Totales del del Fondo y consistirá en una cartera de Fondos Subyacentes del Mercado Primario con enfoque a Buyouts o Growth del segmento “mid-market”
- (ii) Secundarios: supondrá un mínimo del 10% de los Compromisos Totales del del Fondo y consistirá en una cartera de inversiones en operaciones del Mercado Secundario con enfoque a Buyouts o Growth
- (iii) Co-Inversiones: supondrá un mínimo del 10% de los Compromisos Totales del del Fondo y consistirá en una cartera de Co-inversiones con enfoque a Buyouts o Growth

El ámbito geográfico de inversión en los Fondos Subyacentes será global, si bien predominarán las ECR que, en el momento en que el Fondo acometa la inversión, tengan como destino principal de sus inversiones o estén radicadas en Norte América y/o Europa.

Dichas inversiones se realizarán sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley. El Fondo se centrará fundamentalmente en Entidades Participadas que inviertan en empresas mediante operaciones de buy-out, y en menor medida operaciones de growth, así como en Entidades Participadas que inviertan en otros segmentos del mercado del Private Equity como situaciones de reestructuraciones financieras (distress) o situaciones especiales (special situations).

- (b) Al menos un 30% de los Compromisos Totales del Fondo en **estrategias de Real Assets o Activos Reales**, definidos como activos de infraestructura, energía, transporte o inmobiliario, entre otros. Esta estrategia se llevará a cabo mediante la inversión en Entidades Participadas.
- (c) Hasta un 20% de los Compromisos Totales del Fondo en, (i) en **otras estrategias** relacionadas con Private Equity o con Real Assets y/o (ii) inversiones en otro tipo de activos que se enmarquen dentro del coeficiente de libre disposición regulados en el artículo 15 de la LECR, con respecto a los términos y limitaciones establecidas en el mismo.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para que el Fondo invierta en Entidades Participadas con capacidad de generar flujos de caja a corto plazo, retornos, repartos de dividendos, reembolsos o distribuciones con la intención de realizar Distribuciones o Distribuciones Temporales con carácter recurrente.

El objetivo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, el Fondo, a través de los mecanismos de reinversión previstos en el Reglamento, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus

Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no deberá superar el ciento diez (110) por ciento de los Compromisos Totales.

El Fondo, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, no podrá:

- (a) invertir en cualquier Entidad Participada en la que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, tengan un interés u ostenten una participación directa o indirecta;
- (b) invertir más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada;
- (c) realizar Inversiones en Private Equity no recomendadas por la Entidad Asesora.

5.2 Tipos de financiación que podrá conceder el Fondo

No se prevé que, en general, el Fondo provea de otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones.

5.3 Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en Entidades Participadas, así como la gestión del Fondo y la atención de las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la

Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

5.4 Inversiones de la tesorería del Fondo

A los efectos de facilitar la administración, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Partícipes. Dicho efectivo no se prevé que exceda en cada momento del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

5.5 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora podrá efectuar la suscripción o adquisición de compromisos en Entidades Participadas dentro del Periodo de Inversión.

Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo sólo podrá:

- (a) realizar Inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos que hayan sido suscritos antes de la finalización del Período de Inversión;
- (b) suscribir o adquirir nuevos compromisos en Entidades Participadas con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, previa solicitud del Comité de Inversión,

tal y como se regula en el Reglamento;

- (c) solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento o en la ley aplicable; o
- (d) con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que el Fondo tiene una obligación vinculante, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en este Reglamento;
- (e) realizar reinversiones de las cantidades no distribuidas a los titulares de las Participaciones de Acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado A) del Artículo 23.3 del presente Reglamento.

5.6 Fondo Paralelos

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Paralelos en virtud de los cuales, el Fondo podrá efectuar inversiones conjuntamente con los Fondos Paralelos, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, y se podrán regular, entre otros:

- (i) aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo;
- (ii) el ajuste de gastos y las comisiones que correspondan conforme a las inversiones conjuntas;
- (iii) la planificación temporal de las inversiones y desinversiones;
- (iv) la toma de acuerdos en el seno del Fondo y los Fondos Paralelos, que deberá ser adoptado por una mayoría conjunta (ordinaria o extraordinaria, según sea aplicable) del Fondo y del Fondo Paralelo (excepto aquellas cuestiones que únicamente conciernen o sea aplicables al Fondo o al Fondo Paralelo) tomando en consideración la suma de los Compromisos Totales de todos los vehículos. A tales efectos la Sociedad Gestora, hará lo posible, para procurar que siempre se adopten en el Fondo y los Fondos Paralelos las modificaciones o acuerdos correspondientes que sean sustancialmente idénticas a los adoptados en el seno de los Fondos Paralelos o el Fondo (según corresponda), salvo que el aspecto en cuestión sea en relación a una consideración especial fiscal, legal o regulatoria que sólo concierna o sea aplicable al Fondo o a uno de los Fondos Paralelos; y asimismo,
- (v) dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Suscripción, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos Compromisos Totales. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al coste de adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo o los Fondos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 23.5 del presente Reglamento

Dichos Fondos Paralelos dispondrán de una estructura de gestión/asesoramiento sustancialmente idéntico a la del Fondo y su documentación legal tendrá términos y condiciones sustancialmente iguales a los del Fondo.

La co-inversión entre el Fondo y los Fondos Paralelos será a pro-rata en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión.

5.7 Otros

En la suscripción/adquisición de compromisos en otros fondos de capital riesgo, podrían surgir conflictos de interés entre el Fondo, los Fondos Paralelos y otras ECR gestionadas en el futuro por la Sociedad Gestora. En tal caso, se tratarán de resolver estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, y en su caso mediante directrices objetivas establecidas para su resolución tales como derechos de preferencia de los ECR y/u otros vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en la coherencia con la política de inversión del Fondo y de los Fondos Paralelos, el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación del Fondo y de los Fondos Paralelos.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones que se realizan junto con los Fondos Paralelos no se considerarán conflictos de interés, por lo que respecta a la prorrata correspondiente.

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde por defecto, de conformidad con la LECR, a la Sociedad Gestora. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, de conformidad con el Artículo 7.1 del Reglamento, la LECR y demás disposiciones aplicables, delegará en una tercera entidad debidamente capacitada su función de gestión de cartera y otorgará un poder de representación en nombre del Fondo para poder realizar dicha función.

Asimismo, la Sociedad Gestora será responsable de llevar a cabo las actividades previstas en el Artículo 42.4 de la LECR con respecto al Fondo.

Se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7. La Entidad Asesora y el Depositario

7.1 La Entidad Asesora

En relación con las Inversiones en Private Equity, y a los exclusivos efectos de asesorar en este tipo de inversiones, la Sociedad Gestora ha firmado un contrato de asesoramiento con Alpinvest Partners, B.V. (“**Entidad Asesora**”), por el cual ésta facilitará acceso al Fondo a su programa exclusivo de inversión en fondos de capital riesgo, a través de inversiones de primario o secundario y co-inversiones. En virtud de dicho acuerdo, la Entidad Asesora siguiendo su propio programa de inversiones analizará y seleccionará oportunidades de inversión para el Fondo en Entidades Participadas relacionadas con el sector definido en la Política de Inversión para las Inversiones en Private Equity. Una vez la Entidad Asesora haya comunicado su selección, el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora tomará la decisión correspondiente conforme al procedimiento previsto en el Artículo 9, teniendo en cuenta las restricciones de inversión previstas en el Artículo 5.1 del Reglamento y, en particular, que en el ámbito de las Inversiones en Private Equity no se podrá invertir en Entidades Participadas no recomendadas por la Entidad Asesora sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión. En ningún caso la Entidad Asesora estará facultada para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle. Los honorarios de la Entidad Asesora se detraerán de la Comisión del Gestión regulada en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.

En caso de producirse un cese/sustitución de la Sociedad Gestora, conforme a lo previsto en el Artículo 12, dicho cese o sustitución conllevará la terminación automática del contrato de asesoramiento con la Entidad Asesora, siendo la nueva entidad gestora la que determine como se ha llevar a cabo la función de gestión del Fondo.

No obstante lo anterior, por Acuerdo Extraordinario de Partícipes y en la medida en que resulte aceptado por la sociedad gestora sustituta y de conformidad con la normativa aplicable, la Entidad Asesora podrá continuar prestando los servicios de asesoramiento al Fondo en los términos anteriores al cese o sustitución de la Sociedad Gestora.

7.2 El Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas SA, Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente al Fondo por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaria.

Artículo 8. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos

8.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo. La Comisión de Gestión se calculará, para cada una de las Clases definidas en la cláusula 14 del Reglamento, aplicando un porcentaje sobre una Base de Cálculo, en cada uno de los periodos considerados a estos efectos (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y el último periodo concluido en la fecha de liquidación del Fondo), todo ello según consta en el siguiente cuadro:

Período	Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
Período 1. Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta el año 5 (incluido) desde la Fecha de Cierre Inicial	A y A Bis	1,45%	Compromisos Totales suscritos (en el importe correspondiente a los compromisos de cada una de las Clases)
	B y B Bis	1,25%	
	C	1,00%	
	D y D Bis	0,80%	
	E	0,45%	
Período 2. Desde la finalización del Período 1 (a partir del año 6) y hasta el año 9 (incluido) desde la Fecha de Cierre Inicial	A y A Bis	Reducción anual de 0,10% (respecto de la comisión del año anterior)	Compromisos Totales suscritos (en el importe correspondiente a los compromisos de cada una de las Clases)
	B y Bis	Reducción anual de 0,10% (respecto de la comisión del año anterior)	

	C	Reducción anual de 0,07% (respecto de la comisión del año anterior)	
	D y D Bis	Reducción anual de 0,07% (respecto de la comisión del año anterior)	
	E	Reducción anual de 0,05% (respecto de la comisión del año anterior)	
Período 3. Desde la finalización del Período 2 (a partir del año 10) hasta la Fecha de Liquidación del Fondo	A y A Bis	Se mantiene la comisión del Año 9 1,05%	Importe comprometido por el Fondo en Entidades Participadas menos el coste de las empresas de dichas Entidades Participadas que hubieran sido desinvertidas (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las clases citadas).
	B y B Bis	Se mantiene la comisión del Año 9 0,85%	
	C	Se mantiene la comisión del Año 9 0,72%	
	D y D Bis	Se mantiene la comisión del Año 9 0,52%	
	E	Se mantiene la comisión del Año 9 0,25%	

Durante el Periodo de Suscripción, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Cierre Inicial y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes si, en su caso, el importe cobrado como consecuencia de dicha regularización fuese superior o inferior al que le hubiera correspondido en función de la cifra final de Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

8.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, y Comisión de Suscripción, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo o de los Partícipes en su condición de Partícipes del Fondo.

Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por miembros de la Sociedad Gestora o de personas o sociedades designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de las Entidades

Participadas deberán ser abonadas, directa o indirectamente, a favor del Fondo.

8.3 Distribución de gastos

La Sociedad Gestora deberá emitir las correspondientes órdenes de pago a fin de atender el pago de los Gastos de Establecimiento y/o Gastos Operativos incurridos según lo previsto en el presente Artículo. En caso que una orden de pago por dichos conceptos sea por un importe superior a cien mil (100.000) euros, dicha orden deberá ser firmada por dos apoderados de la Sociedad Gestora.

8.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento del Fondo y de las cuentas de gestión y asesoramiento previstas en el Artículo 7.1 para llevar a cabo la Política de Inversión y, que incluirán, entre otros (“**Gastos de Establecimiento**”): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción del Fondo (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan de trescientos mil (300.000) euros (más IVA aplicable).

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

8.3.2 Gastos de organización y administración

El Fondo y, en su caso, en cuanto resulta aplicable los Fondos Paralelos serán responsables, en su prorrata correspondiente cuando se trate de un gasto compartido entre dichos fondos o en su totalidad sólo a uno de dichos fondos cuando se trate de un gasto que corresponda exclusivamente al Fondo o a uno de los Fondos Paralelos (según sea aplicable), de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la estructura global común del Fondo, los Fondos Paralelos y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora, incluyendo, a título enunciativo, los siguientes gastos (“**Gastos Operativos**”):

- (i) gastos incurridos por la Entidad Asesora en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las Inversiones y su liquidación (incluyendo due diligence y costes legales, gastos de desplazamientos y alojamiento incurridos de conformidad con las políticas de viaje aplicables de dichas entidades), siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo y a uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) del capital invertido o propuesto a invertir entre el Fondo, uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora;
- (ii) gastos de constitución y operativos de la Entidad Participada de co-inversión en la proporción que le corresponda al Fondo y a los Fondos Paralelos en función de su participación en las mismas;
- (iii) gastos incurridos por la Entidad Asesora en relación con oportunidades de inversión en Entidades Participadas que no son finalmente realizadas por el Fondo y uno o ambos de los Fondos Paralelos, siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo y a uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) del capital propuesto a invertir entre el Fondo, uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora;
- (iv) gastos legales, de contabilidad, valoración, investigación y demás costes de terceros en relación con los servicios contemplados en el contrato de gestión de carteras y en el contrato

de asesoramiento mencionados anteriormente en el Artículo 7.1 o en la documentación legal de los Fondos Paralelos;

- (v) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, y realización de traducciones de la documentación relativa a las inversiones del Fondo y de los Fondos Paralelos;
- (vi) gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales y de cumplimiento de obligaciones regulatorias del Fondo, honorarios de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Supervisión y de las reuniones de Partícipes;
- (vii) honorarios de consultores externos y expertos independientes;
- (viii) pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias); y
- (ix) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo o de los Fondos Paralelos, así como la correspondiente comisión de asesoramiento de la Entidad Asesora. El Fondo y los Fondos Paralelos (según sea aplicable) reembolsarán a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con el Reglamento o documentación legal de los Fondo Paralelos, correspondan al Fondo o a alguno o a ambos de los Fondos Paralelos.

8.3.3 Otros gastos

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo, los Fondos Paralelos como a otras ECR o EICC gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada ECR o EICC de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada una en las Entidades Participadas, con base en el importe del patrimonio neto de cada fondo, o en su caso, en base al tamaño de los Compromisos Totales de los respectivos fondos. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo, en el mejor interés de los Partícipes.

8.4 Comisión de Suscripción

La entidad comercializadora percibirá de los Partícipes de Clase A, Clase A Bis, Clase B y B Bis una Comisión de Suscripción inicial cuya aportación no se considerará que está incluida dentro del importe del Compromiso de Inversión. La comisión para los Partícipes de la Clase A será un importe equivalente al uno (1) por ciento y para los Partícipes de Clase B un importe equivalente al cero coma cincuenta (0,50) por ciento sobre los respectivos Compromisos de Inversión suscritos en la Fecha de Cierre Inicial. En cada cierre adicional durante el Periodo de Suscripción y únicamente con respecto al importe de Compromisos de Inversión que hayan sido suscritos por Partícipes de Clase A, A Bis, B y B Bis en dicho correspondiente cierre, la comisión de suscripción anteriormente referida se aplicará sobre los Compromisos de Inversión que se hayan suscrito en dicho cierre por Partícipes de Clase A, A Bis, B y B Bis.

8.5 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**") que se calculará en base al patrimonio neto del mismo, y según los siguientes tramos:

- (a) por los primeros cincuenta (50) millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del cero coma cero seis (0,06) por ciento.
- (b) para el tramo entre cincuenta (50) y cien (100) millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del cero coma cero y cincuenta y cinco (0,055) por ciento.
- (c) por encima de cien (100) millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del cero coma cero cinco (0,05) por ciento.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 25.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

Artículo 9. Comité de Inversión

La Sociedad Gestora constituirá su propio Comité de Inversión, como el órgano encargado de la toma de decisiones respecto a las inversiones y desinversiones del Fondo (y, en su caso, cuando resulte de aplicación de los Fondos Paralelos) en Entidades Participadas, así como gestión y control de las mismas.

El Comité de Inversión estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 6 miembros que deberá incluir, en cualquier caso, a los Ejecutivos Clave y se reunirá tantas veces como sea necesario para la salvaguarda de los intereses del Fondo (y, en su caso, cuando resulte de aplicación de los Fondos Paralelos), y siempre que lo solicite alguno de sus miembros o la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando al menos, dos tercios de sus miembros concurren a la reunión, ya fuera en presencia física como telemática por videoconferencia o por teléfono. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por una mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión establecerá sus propias normas de procedimiento y organización.

Artículo 10. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un comité de supervisión común para el Fondo y los Fondos Paralelos ("**Comité de Supervisión**"), que será designado por la Sociedad Gestora de conformidad con este Artículo, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes para ambas entidades en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente.

10.1 Composición

La Sociedad Gestora designará los miembros del Comité de Supervisión que estará integrado por un máximo de quince (15) y un mínimo de tres (3) representantes, que serán elegidos entre

- (i) Aquellos propuestos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, Clase A Bis, Clase B, Clase B Bis, Clase C, Clase D, Clase D Bis y Clase E (así como, en su caso, cuando resulte aplicable a los inversores de los Fondos Paralelos) interesados en el nombramiento

de los miembros (actuando dichos representantes como miembros del Comité de Supervisión y no como agentes de dichos Partícipes/inversores):

- (a) cuyos compromisos de inversión suscritos en el Fondo (y/o, en su caso uno de los Fondos Paralelos) alcancen en su conjunto un importe igual o superior a cinco (5) millones de euros;
 - (b) cuyos compromisos de inversión suscritos alcancen en su conjunto un importe igual o superior a dos (2) millones de euros en la Fecha de Cierre Inicial,
- (ii) aquellos que determine el Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora, y
- (iii) aquellos Partícipes e inversores, a elección de la Sociedad Gestora, que hayan contribuido especialmente a la constitución del Fondo (o, en su caso, de los Fondos Paralelos).

Para aquellos Partícipes cuyos compromisos sean gestionados o comercializados por una misma entidad, se tendrá en cuenta a los efectos del cómputo de las cuantías de inversión mínimas para acceder al Comité de Supervisión el importe agregado comprometido por dicha entidad gestora o comercializadora.

Podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión aquellos Partícipes o inversores de los Fondos Paralelos que, aun no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora considere conveniente, en calidad de invitados, pero sin tener éstos derecho de voz o voto en este órgano.

La Sociedad Gestora, los Promotores, los Ejecutivos Clave, o cualquiera de sus Afiliadas, (incluyendo administradores, empleados, miembros familiares y cónyuges hasta segundo grado de consanguinidad), no formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a que representantes de la misma asistan, con derecho de voz, pero no de voto, a las reuniones del mismo.

10.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión actuando de buena fe:

- (a) supervisar el cumplimiento de la Política de Inversión por la Sociedad Gestora, verificando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de inversión y, realizar cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la Política de Inversión;
- (b) aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos, la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Supervisión afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el Reglamento.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión del Fondo. Asimismo, ni el Comité de Supervisión ni ningún miembro del mismo contraerá deudas u obligaciones fiduciarias o similares nacidas en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión.

10.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año durante el Período de Inversión. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán

ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin embargo, cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

Sin perjuicio de lo previsto, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones telefónicas u otros medios de comunicación audible.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTÍPIPES

Artículo 11. Exclusividad de la Sociedad Gestora

En ningún caso la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o cualquier Ejecutivo Clave podrá, sin contar con el Acuerdo Extraordinario de Partípipes, gestionar o asesorar, ningún Fondo Sucesor con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que se hubiera suscrito o formalizado compromisos en Entidades Participadas por un importe equivalente, al menos, a un sesenta (60) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (b) la finalización del Periodo de Inversión.

sin perjuicio de que este Artículo 11 sólo podrá ser aplicado durante el tiempo que la Sociedad Gestora, la o cualquiera de sus Afiliadas siga siendo responsable de la gestión de la cartera del Fondo.

Con respecto a lo anterior, cualquier Fondo Sucesor que constituyera la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión del Fondo deberá de compartir cualquier oportunidad de inversión con el Fondo, en proporción a los compromisos totales de cada uno de ellos o en la proporción que la Sociedad Gestora determine de buena fe, si dicha proporcionalidad no fuera razonable (por ejemplo, en función de los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso del Fondo).

Con la excepción prevista en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, o los Ejecutivos Clave no estarán sujetos a obligación alguna de exclusividad con relación a la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continúe prestando diligentemente sus servicios de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 12. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora

12.1 Sustitución voluntaria

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En dichos supuestos de sustitución, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

De conformidad con lo establecido en la LECR, en caso de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso de acreedores, los administradores concursales deberán solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito anteriormente. No obstante lo anterior, la CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora o los propios Partípipes podrán solicitar la misma sujeto,

en ambos casos, al nombramiento y aprobación de una nueva sociedad gestora mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes. En dichos supuestos de sustitución por declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo. En caso que no se haya podido nombrar una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde la declaración de concurso de acreedores, se producirá la terminación del Fondo de forma automática.

12.2 Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes en caso que un tribunal competente de primera instancia haya determinado que se ha producido (“Causa”):

- (a) un incumplimiento material de normativa del mercado de valores o del Reglamento que haya causado un efecto perjudicial material en los Partícipes o en el Fondo; o
- (b) negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones como Sociedad Gestora del Fondo o de los Ejecutivos Clave en su conjunto (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de 30 días desde la resolución correspondiente).

La Sociedad Gestora deberá comunicar a los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tenga conocimiento, cualquier hecho que pueda dar lugar a un supuesto de Causa.

En caso de producirse un cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

En caso de que no se haya podido nombrar una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el cese de la Sociedad Gestora, se producirá la terminación del Fondo de forma automática.

12.3 Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial por acuerdo de los Partícipes adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes de la Comisión de Gestión que debiera haber percibido durante los dieciocho (18) meses anteriores al cese.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento en que se haya inscrito en la CNMV el nombramiento de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que no se haya podido nombrar una nueva sociedad gestora en un plazo de 30 días desde el cese de la Sociedad Gestora, se producirá la terminación del Fondo de forma automática.

Artículo 13. Ejecutivos Clave

13.1 Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave

En un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, quedará suspendido automáticamente el Periodo de Inversión y la Sociedad Gestora no podrá realizar Inversiones y sólo podrá realizar Solicitudes de Desembolso con el fin de:

- (a) hacer frente al pago de cualquier obligación o de cualquier gasto o responsabilidad del Fondo (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (a) atender las solicitudes de desembolso de Inversiones existentes;
- (b) efectuar inversiones en las que el Fondo tenga una obligación/compromiso jurídicamente

vinculante; o

- (c) ejecutar contratos firmados con anterioridad a la suspensión.

La Sociedad Gestora deberá notificar lo antes posible a los Partícipes cualquier supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

La Sociedad Gestora deberá proponer ejecutivos de reemplazo apropiados (según sea aplicable) o cualquier otra alternativa adecuada tras consultar al Comité de Supervisión, en un plazo de noventa (90) días hábiles desde la fecha de la suspensión del Período de Inversión para que los Partícipes puedan, antes de la terminación del Período de Inversión tal y como se prevé a continuación, instar mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, el levantamiento de la suspensión del Período de Inversión.

Si la suspensión no hubiese sido levantada por los Partícipes en un plazo de nueve (9) meses desde la fecha de suspensión del Período de Inversión y de las aportaciones (bien por no considerar suficiente el restante equipo gestor, por no aceptar la propuesta de reemplazo de los Ejecutivos Clave), el Período de Inversión se considerará finalizado.

Durante la suspensión del Período de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá cobrar la parte de la Comisión de Gestión relativa a la proporción de los compromisos suscritos por el Fondo en Entidades Participadas que corresponda a los Partícipes.

13.2 Sustitución de los Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca la salida de alguno de los Ejecutivos Clave sin que se produjera un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, los Ejecutivos Clave restantes podrán nombrar nuevos Ejecutivos Clave, que sustituirán a los Ejecutivos Clave salientes, con la aprobación del Comité de Supervisión. Los nuevos Ejecutivos Clave adquirirán la condición de Ejecutivos Clave de manera que el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave se considerará como si no se hubiera producido, considerándose finalizados los efectos legales descritos en el Artículo 13.1 anterior.

CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de la Clase A Bis, Participaciones de Clase B, Participaciones de la Clase B Bis, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Clase D Bis, así como Participaciones de Clase E, todas ellas con el mismo valor de suscripción, pero con distintas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el Reglamento. La suscripción o la adquisición de Participaciones implicarán la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, la obligación por parte del Partícipe del Compromiso de Inversión en relación a cada una de las Participaciones suscritas.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A, Participaciones de la Clase A Bis, Participaciones de Clase B, Participaciones de la Clase B Bis, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Clase D Bis o Participaciones de Clase E, según se determina a continuación:

- a) Las Participaciones de Clase A, A Bis, B, B Bis, C y D podrán ser suscritas por las siguientes categorías

de inversores:

- i. inversores profesionales o que han solicitado su tratamiento como profesional, según se establece en la legislación aplicable en cada momento, o inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la LECR, y cuya inversión en el Fondo sea por intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de:
 - asesoramiento en materia de inversión de forma no independiente; o
 - recepción y transmisión, o ejecución de órdenes.
- ii. inversores no profesionales o que no han solicitado su tratamiento como profesional que:
 - (A) cumplan las condiciones a) y b) del artículo 75.2 de la LECR; y (B) cuya inversión en el Fondo sea por intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de:
 - asesoramiento en materia de inversión de forma no independiente; o
 - recepción y transmisión, o ejecución de órdenes;
- iii. Promotor(es): Partícipes que tengan en cada momento, el carácter de Promotores, así como las entidades utilizadas para la inversión en el Fondo por parte de personas físicas u entidades que tengan el carácter de Promotores.

de manera que:

- i. las Participaciones de la Clase A y A Bis podrán ser suscritas por aquellos Partícipes cuyo Compromiso de Inversión superior a cien mil (100.000) euros e inferior a quinientos mil (500.000) euros;
- ii. las Participaciones de la Clase B y B Bis podrán ser suscritas por aquellos Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a quinientos mil (500.000) euros e inferior a dos millones (2.000.000) de euros;
- iii. las Participaciones de la Clase C podrán ser suscritas por aquellos Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a dos millones (2.000.000) de euros e inferior a cinco millones (5.000.000) de euros;
- iv. las Participaciones de la Clase D podrán ser suscritas por (i) aquellos Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a cinco millones (5.000.000) de euros y (ii) por Promotores, en los términos legalmente permitidos;

A los efectos del cómputo del Compromiso de Inversión mínimo que se exige a los inversores para tener derecho a Participaciones de las anteriormente referidas Clases, se podrán alcanzar dichos importes agregando importes de compromisos inferiores de fondos de pensiones, IICs u otros partícipes institucionales gestionados o asesorados por la misma gestora o por diferentes gestores que pertenezcan a un mismo grupo.

b) Las Participaciones de Clase D Bis podrán ser suscritas por

- i. empleados o administradores (así como familiares de todos ellos hasta segundo grado de consanguinidad) de la Sociedad Gestora, de Grupo Mutua, Grupo Alantra, bien a título personal o a través de sus sociedades.

c) Las Participaciones de Clase E podrán ser suscritas por las siguientes categorías de inversores:

- ii. inversores profesionales o que han solicitado su tratamiento como profesional, según se

establece en la legislación aplicable en cada momento, o inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la LECR, y cuya inversión en el Fondo sea por:

- intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de asesoramiento en materia de inversión de forma independiente o un servicio de gestión de carteras discrecional en condiciones de independencia; o
 - intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de asesoramiento en materia de inversión no independiente y que en base a un acuerdo individual con su cliente no esté autorizado a aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.
- iii. inversores no profesionales y que no han solicitado su tratamiento como profesional que:
- (A) cumplan las condiciones a) y b) del artículo 75.2 de la LECR, y (B) cuya inversión en el Fondo sea por intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de:
- asesoramiento en materia de inversión de forma independiente o un servicio de gestión de carteras discrecional en condiciones de independencia; o
 - asesoramiento en materia de inversión no independiente y que en base a un acuerdo individual con su cliente no esté autorizado a aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.

Cambio de clase

Los Partícipes inicialmente categorizados como Partícipes de Clase A, A Bis, B, B Bis o C que suscriban Compromisos de Inversión adicionales podrán ser nuevamente clasificados si, por el conjunto agregado de sus Compromisos de Inversión suscritos, puedan ser aptos para categorizarse bajo las Clases B, B Bis, C o D. En este sentido, (i) los importes correspondientes a la Comisión de Gestión se les imputarán conforme a los de la nueva categoría a partir del momento en que hayan alcanzado el umbral de dicha categoría y, (ii) en caso de Partícipes de Clases A o B que hayan pasado a ser reclasificados bajo la clase C o D, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, devolver la cantidad correspondiente a la Comisión de Suscripción devengada como consecuencia de el/los Compromiso(s) de Inversión inicial(es).

Artículo 15. Valor de las Participaciones

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora o en su caso el valorador externo designado a tales efectos por ésta, efectuará con carácter trimestral, así como cada vez que se produzca una transmisión de participaciones fuera del Periodo de Suscripción o una distribución del Fondo a los Partícipes, la valoración de las Participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

Durante el Período de Suscripción el valor de cada participación será el correspondiente a su valor inicial, es decir, de un (1) euro cada una.

A los efectos de los artículos 17, 18, 19, 20 y siguientes, una vez concluido el Período de Suscripción previsto en el Artículo 19, el valor de las participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales

publicadas por la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Artículo 15 relativas al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora o en su caso el valorador externo designado a tales efectos por ésta, calculará el valor subsiguiente de las Participaciones en caso de que se realice una Distribución; teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Participaciones, así como, en su caso, el valor liquidativo del Fondo.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento.

Artículo 16. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y en igual proporción respecto de las participaciones comprendidas en cada clase. Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 12, Artículo 21, 23.1, 23.2 y 23.3, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán a prorrata para los Partícipes de cada una de las clases teniendo en cuenta sus derechos económicos y los gastos del Fondo atribuibles a cada una de dichas Clases (según sea aplicable).

Esta regulación deberá aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado al Fondo por los Partícipes de Clase A, Clase A Bis, Clase B, Clase B Bis, Clase C, Clase D, Clase D Bis o Clase E (según sea aplicable) hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones efectuadas hasta dicho momento. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a esta regulación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 17. Régimen de transmisión de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará:

- (a) por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto a los Compromisos Totales en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y
- (b) por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las Participaciones, así como la asunción de los derechos y las obligaciones inherentes a la posición del transmitente mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión.

17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

17.1.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones con carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, y, especialmente a las previsiones del TRLMV que resulten de aplicación en cada momento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora y dicho consentimiento sólo podrá ser denegado por razones objetivas. A dichos efectos, la Sociedad sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (a) la transmisión someta al Fondo, la Sociedad Gestora o a cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (b) la Sociedad Gestora determine que el adquirente podría competir con el Fondo o la Sociedad Gestora;
- (c) la Sociedad Gestora determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional al Fondo o la Sociedad Gestora;
- (d) cuando existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de asunción de los derechos y obligaciones inherentes al Compromiso de Inversión por parte del adquirente, en especial si hubiera cantidades pendientes de desembolsar;
- (e) cuando el Partícipe transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del adquirente;
- (f) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente; o
- (g) la transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad Gestora, al Fondo o a uno de sus partícipes que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad Gestora, el Fondo o una Entidad Participada.

A efectos aclaratorios, las causas objetivas de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora enumeradas anteriormente también serán de aplicación a las siguientes transmisiones: (i) por fallecimiento del titular de las Participaciones; (ii) entre cónyuges o a favor de ascendientes o descendientes del Partícipe; o (iii) entre Afiliadas o (iv) entre entidades cuya mayoría de los derechos de voto estén controladas por el mismo o mismos beneficiarios últimos del Partícipe en cuestión.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, en caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por liquidación de la persona jurídica titular, a discreción de la Sociedad Gestora y conforme lo que esta determine en el marco de la normativa aplicable, el Fondo, otros Partícipes o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

17.1.2 Restricciones adicionales a la Transmisión por parte de los titulares de Participaciones de Clase D Bis

No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Participaciones por parte de los titulares de Participaciones de Clase D Bis, salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectúen en beneficio de una persona y/o entidad que tiene derecho a suscribirlas o bien a una entidad igualmente perteneciente en su integridad, directa o indirectamente, a los titulares, directos o indirectos, de Participaciones de Clase D Bis.

No obstante lo anterior, en caso de que un Partícipe de Clase D Bis transmita parte o la totalidad de sus

Participaciones (y el Compromiso de Inversión asociado a las mismas) a una persona o entidad que no reúna las condiciones necesarias para suscribirlas, la Sociedad Gestora procederá a reclasificar las Participaciones transmitidas a la clase que le corresponda en función de la persona y/o entidad que las suscriba y del importe del Compromiso de Inversión asociado a dichas Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 anterior.

17.2 Procedimiento de transmisión de Participaciones

El partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de Transmitir sus Participaciones, con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que se pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”).

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.3 del Reglamento).

La Sociedad Gestora notificará al partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 17.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción firmado por el Inversor, y haya firmado dicho Acuerdo de Suscripción. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE APORTACIONES AL FONDO Y REEMBOLSOS

Artículo 18. Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de Participaciones

Cada uno de los futuros Partícipes del Fondo suscribirá a través de la firma del Acuerdo de Suscripción, que sea posteriormente aceptado por la Sociedad Gestora, un Compromiso de Inversión que: (i) como mínimo será de cien mil (100.000) euros por Partícipe; y (ii), para cada una de las Clases indicadas en la Cláusula 14, los umbrales en ellos establecidos. No obstante, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión inferiores a dichos importes por Clase, pero en ningún supuesto por debajo del límite legal aplicable.

En virtud de dicho Compromiso, cada Partícipe, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 siguiente y a solicitud de la Sociedad Gestora, deberá suscribir y desembolsar las Participaciones de Clase A o A

Bis, Participaciones de Clase B o B Bis, Participaciones de Clase C; Participaciones de Clase D o D Bis o Participaciones de Clase E, que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos (una vez descontadas las comisiones que resulten de aplicación) que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

La suscripción de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y la ley aplicable.

Artículo 19. Periodo de Suscripción

19.1 Propósito y periodo de duración

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión

Desde la fecha de constitución del Fondo se abrirá un Periodo de Suscripción, en el cual se podrán obtener nuevos Compromisos de Inversión; tanto por parte de nuevos Partícipes, como de algunos de los existentes (en cuyo caso estos últimos serán tratados como Partícipes Posteriores, respecto de la cantidad en que haya aumentado su Compromiso de Inversión a partir de la Fecha de Cierre Inicial). El Periodo de Suscripción concluirá en la fecha señalada por la Sociedad Gestora, la cual no superará los nueve (9) meses a contar desde la Fecha de Registro del Fondo, salvo que la Sociedad Gestora decida acordar una prórroga de otros seis (6) meses adicionales.

La oferta de Participaciones por la Sociedad Gestora se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a inversores profesionales, inversores que han solicitado su tratamiento como profesional, según se establece en la legislación aplicable en cada momento, o inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la LECR, siendo principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad; y en cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR y en la demás normativa sobre comercialización a inversores no profesionales que sea aplicable.

Adicionalmente, tan pronto como la Sociedad Gestora haya firmado con entidades financieras o empresas de servicios de inversión los correspondientes acuerdos de distribución, dichas entidades podrán llevar a cabo una comercialización del Fondo en régimen de colocación privada dirigida a: (i) inversores profesionales, inversores que han solicitado su tratamiento como profesional, según se establece en la legislación aplicable en cada momento, o inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la LECR; y (ii) a inversores no profesionales, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 75.2 de la LECR; y en cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR y en la demás normativa sobre comercialización a inversores no profesionales que sea aplicable. En particular, con respecto a aquellos inversores que soliciten su tratamiento como profesional, la Sociedad Gestora, con carácter previo a su admisión como Partícipes, se asegurará de que dichos inversores cuentan con la experiencia y conocimientos necesarios en relación con el objeto de inversión del Fondo y de que comprenden los riesgos asociados al mercado principal en el que invertirá el Fondo.

Transcurrido el Periodo de Suscripción, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transmisión de Participaciones salvo en los casos tasados en el presente Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

19.2 Suscripción de Participaciones después de la Fecha de Cierre Inicial

Después de la Fecha de Cierre Inicial, los Partícipes Posteriores deberán realizar la contribución correspondiente al Compromiso de Inversión, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes.

Asimismo, los Partícipes Posteriores abonarán al Fondo una prima de actualización equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del OCHO (8) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha de su Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha de su Primer Desembolso. Dicha prima de actualización no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Dado que la Sociedad Gestora prevé realizar todos los cierres (cierre inicial y cierres posteriores) en un plazo de tiempo muy próximo, dicha Sociedad Gestora, aplicando el mismo criterio para todos los Partícipes Posteriores, podrá eximir a los Partícipes Posteriores del pago de la prima de actualización en el caso de que esta no tenga un impacto relevante, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en el Fondo (tomando en consideración criterios cuantitativos, operativos y plazos entre la Fecha de Cierre Inicial y el resto de los cierres). De esta manera, y una vez efectuados (en su caso) los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería del Fondo podría exceder de manera circunstancial el quince (15) por ciento marcados como objetivo en la política de inversión.

Con el fin de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en caso de que tras la Fecha de Cierre Inicial se haya generado un exceso de liquidez en el mismo, derivado de la suscripción de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá a su juicio promover la realización de Distribuciones Temporales inmediatamente después de la suscripción de Participaciones realizada.

Artículo 20. Desembolso de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.5, la Sociedad Gestora mediante una o varias Solicitudes de Desembolso podrá requerir a los Partícipes para que, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, procedan al desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso hasta un importe total igual a sus Compromisos de Inversión (excluyendo las cantidades reinvertidas y las Distribuciones Temporales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento). El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe Inicial y a los Partícipes Posteriores al menos diez (10) días hábiles antes de dicha fecha en la/s cuenta/s bancaria/s, abierta/s a nombre del Fondo.

La Sociedad Gestora procurará reducir o agrupar las solicitudes de desembolso, de manera que, en la medida de lo posible, no se requiera a los Partícipes más de tres (3) suscripciones al año. Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de Sociedad Gestora, sean necesarios para:

- (i) atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos con las Entidades Participadas,
- (ii) proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente, de conformidad con lo establecido en la política de inversión del Fondo; y

- (iii) cubrir la Comisión de Gestión y los Gastos del Fondo identificados en el Artículo 8 del Reglamento.

Los Partícipes deberán proceder, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso, al desembolso correspondiente a la Solicitud de Suscripción y Desembolso.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que los Compromisos Totales no alcancen la cifra estimada de treinta (30) millones de euros antes del final del Período de Suscripción, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a no solicitar los desembolsos comprometidos y, por tanto, a no emitir las correspondientes Participaciones, quedando sin efecto los Compromisos de Inversión firmados. La Sociedad Gestora comunicará esta circunstancia a los inversores que hubieran suscrito Compromisos de Inversión y a la CNMV, procediendo a la disolución y liquidación del Fondo.

Artículo 21. Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de contribución en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora comunicará dicha circunstancia al Partícipe tan pronto como sea posible y, en función de su respuesta, determinará discrecionalmente, si el Partícipe ha dispuesto o ha previsto adoptar las acciones necesarias para subsanar dicho incumplimiento en un breve plazo.

En cualquier caso, si dicho incumplimiento no se hubiera subsanado en un plazo de 15 días hábiles desde la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora, el Partícipe será considerado un "Partícipe en Mora" y se devengará un interés de demora anual de EURIBOR a seis meses más el seis (6) por ciento calculado, desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Desembolso no atendida hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Partícipe (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación), sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora.

En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Este Artículo también será de aplicación, *mutatis mutandis*, a aquellos Partícipes que incumplan (i) la normativa y las obligaciones establecidas en este Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción en materia de prevención de blanqueo de capitales aplicable en cada momento, o (ii) las obligaciones de información previstas en el Artículo 35. En ambos supuestos la Sociedad Gestora podrá considerar a dichos Partícipes incumplidores como "Partícipe en Mora".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la toma de Acuerdos Ordinarios o Extraordinarios) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso de los Compromisos de Inversión solicitados con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) ofrecer las Participaciones del Partícipe en Mora a los restantes Partícipes en el Fondo por el menor de los siguientes importes: (i) la suma de los Compromisos Desembolsados por el Partícipe en Mora, o (ii) el valor neto de los activos de las Participaciones del Partícipe en Mora en el Fondo menos un veinte (20) por ciento del mismo. En el caso en que algún Partícipe no ejerza su derecho de adquisición preferente, el porcentaje restante de las Participaciones del Partícipe en Mora serán ofrecidas al resto de Partícipes. En el caso, que de acuerdo con lo anterior los Partícipes no hayan adquirido la totalidad del importe de las Participaciones del Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora podrá ofrecer el porcentaje restante de las

Participaciones del Partícipe en Mora a un tercero, el cual será determinado por la Sociedad Gestora (el "Comprador") por un precio que será determinado por la Sociedad Gestora y que no excederá la menor de las siguientes cantidades: (i) la suma de los Compromisos de Inversión Desembolsados por el Partícipe en Mora; o (ii) el valor neto de los activos de las Participaciones del Partícipe en Mora menos un veinte (20) por ciento del mismo. La Sociedad Gestora no podrá ser requerida a pagar al Partícipe en Mora las cantidades percibidas de la venta, hasta que el Partícipe en Mora les haya entregado los documentos o títulos de las Participaciones que sean solicitados por la Sociedad Gestora en relación con sus Participaciones y el Partícipe en Mora haya confirmado que no tiene ninguna reclamación contra la Sociedad Gestora o el Fondo; o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora a la persona y al precio que determine la Sociedad Gestora, siempre en beneficio de los intereses del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora, y que hubiera confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene reclamación alguna frente a la Sociedad Gestora o frente al Fondo; o
- (d) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo (y formando parte de los activos del Fondo) en concepto de penalización las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cien (100) por cien de las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora, (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, (iii) una cantidad equivalente al quince (15) por ciento de las cantidades a percibir por el Partícipe en Mora de acuerdo a este Apartado (d) en concepto de penalización, y (iv) una cantidad estimada equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir a lo largo de la vida del Fondo como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Los importes deducidos a favor de la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (ii) y (iv) del presente párrafo (d) deberán ser reintegrados a la Sociedad Gestora por el Fondo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Partícipes como su representante en la venta o el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transmisión o reembolso de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Partícipes en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Partícipes en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Partícipes en el que se apruebe el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora, pudiendo cada uno de los Partícipes ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del Comprador de las Participaciones de los Partícipes en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Partícipes en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

Si el Partícipe en Mora llegara a subsanar, siempre a entendimiento de la Sociedad Gestora, su situación

de mora, o en su caso se formalizara la transmisión de sus Participaciones a un nuevo Partícipe, la Sociedad Gestora dará fin a los procedimientos establecidos en este Artículo siempre y cuando (i) se hiciera efectiva en su caso la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora con la aprobación de la Sociedad Gestora, o (ii) en todo caso se hayan materializado los desembolsos no atendidos por el Partícipe en Mora así como cualquier otra cantidad, como los intereses de demora y otros gastos, que fuera pertinente de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 22. Reembolso de las Participaciones

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Partícipes hasta la disolución y liquidación del mismo.

A excepción de lo señalado en el anterior Artículo 21 sobre los Partícipes en Mora, todo reembolso de Participaciones afectará a la totalidad de los Partícipes de cada clase en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la Participación que cada Partícipe tenga en el Fondo y atendiendo al valor de las mismas según su clase.

La Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo como manera de efectuar distribuciones a los Partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, los importes sean significativos y no vayan a ser objeto de reinversión. En cualquier caso, dichos reembolsos, no podrán comprometer la situación financiera del Fondo. Tales reembolsos se realizarán con sujeción a las normas previstas en el presente Reglamento.

Adicionalmente, ninguna modificación del Folleto Informativo o de este Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo, salvo que haya alguna norma imperativa que expresamente se lo reconozca.

CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 23. Política general de distribuciones

23.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

A) Distribuciones a las Participaciones de Acumulación

La política del Fondo es no realizar Distribuciones provenientes de rendimientos recurrentes o periódicos (cualquiera que sea su naturaleza) y/o dividendos percibidos de Entidades Participadas a los Partícipes titulares de Participaciones de Acumulación hasta la fecha en que se realice la primera distribución a los Partícipes de rendimientos o importes resultantes de desinversiones en las Entidades Participadas.

Por tanto, y a efectos clarificativos, sí que será objeto de Distribuciones a los titulares de Participaciones de Acumulación desde el momento en que se acuerden por parte de la Sociedad Gestora en los términos y condiciones indicados en el apartado B) siguiente los importes resultantes de las desinversiones de las Entidades Participadas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

Los importes no distribuidos acumulados podrán, en su caso, ser objeto de reinversión de conformidad con lo dispuesto en el apartado A) del Artículo 23.3 del presente Reglamento.

B) Distribuciones a las Participaciones de Reparto

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes titulares de Participaciones de Reparto (i) tan pronto como sea posible tras la obtención de rendimientos por parte del Fondo, y no más tarde de

treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes y (ii) trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora con el objeto de facilitar la administración del Fondo no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas importes adicionales;
- (b) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título ejemplificativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en Reglamento;
- (d) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- (f) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Entidades Participadas.

Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

C) Modo de realizar las Distribuciones.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo serán generalmente hechas en favor de todos los Partícipes, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 del presente Reglamento y los apartados A) y B) precedentes, y en igual proporción respecto de las Participaciones comprendidas en cada clase.

Las Distribuciones, podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; a discreción de la Sociedad Gestora respecto de cada una de las Distribuciones y clases de Participaciones.

No obstante lo anterior, las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes de la Clase D se efectuarán predominantemente mediante la distribución de resultados (dividendos) -siempre y cuando sea posible en atención a los requisitos legales, contables y regulatorios-

En relación a cada Distribución, los Partícipes deberán recibir una notificación donde quede expuesta la siguiente información que en cada caso corresponda:

- (a) el desglose de las cantidades totales distribuidas en dichas Distribuciones correspondiente al reembolso de participaciones, a la devolución de aportaciones, y de pago de ganancias y reservas;
- (b) en su caso, el número de unidades afectadas por la Distribución y valor individual de cada Participación antes y después de la Distribución;

- (c) el desglose total de las cantidades netas recibidas por el Fondo sujetas a Distribución entre (i) devolución del capital; (ii) pérdidas/ganancias del capital; (iii) ingresos ordinarios (dividendos, intereses, etc.); y
- (d) con respecto a las Distribuciones Temporales, el desglose total de las cantidades distribuidas y susceptibles de volver a ser desembolsadas, el importe total disponible para volver a ser desembolsado y las cantidades que ya no estén sujetas a desembolso.

23.2 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada momento.

Por regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias, salvo en determinados supuestos como que el Partícipe reciba estas Distribuciones siendo residente en un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "Últimos Beneficiarios del Inversor"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Inversor. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Inversor y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Últimos Beneficiarios del Inversor, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Inversor con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser

requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

23.3 Reinversión

A) Reinversión en Participaciones de Acumulación.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.1 anterior y con sujeción a lo previsto en el Artículo 23.1 A), la Sociedad Gestora podrá reinvertir los rendimientos recurrentes o periódicos y/o dividendos percibidos de Entidades Participadas que sean acumulados conforme lo indicado en el referido Artículo 23.1.A).

B) Reinversión en Participaciones de Reparto

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.1 anterior y con sujeción a lo previsto en el Artículo 23.1 B), el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Entidades Participadas (con la excepción contemplada en el apartado A) anterior), ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellas cantidades disponibles para su distribución, cuando éstas puedan usarse para compensar un desembolso inminente de Participaciones, y así facilitar la gestión eficaz de la tesorería del Fondo;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo para el pago de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora realizará la Distribución de los ingresos procedentes de las Inversiones que la Sociedad Gestora tenga derecho a reinvertir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo, salvo que la Sociedad Gestora prevea un desembolso antes de la finalización del siguiente trimestre.

23.4 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.3 (salvo lo dispuesto en la letra (b) del apartado B) de dicho Artículo);
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (c) aquellos importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 19.2 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes con respecto a los cuales la Sociedad Gestora haya indicado que ha sido notificada por la entidad gestora de la Entidad Participada de la posibilidad de tener que devolver una distribución conforme a su documentación

constitutiva; y

- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 30.2, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) en exceso del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo por cada Partícipe (la “Cantidad Reembolsada”) será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por el Fondo teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

Artículo 24. Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV que modificó la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de entidades de capital-riesgo y cualquier otra norma que pueda sustituir a dichas circulares en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribución señalada en el Artículo 23 y en la ley aplicable.

CAPÍTULO X. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Artículo 25. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora entre una de las cuatro grandes firmas de auditoría de mayor facturación en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2011, del 1 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 26. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe el Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo y que serán puestos a disposición de los Partícipes en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las *IPEV Investor Reporting Guidelines* (o aquellas que, en su caso, hayan sido validadas en cada momento por Invest Europe AISBL) y las *IPEV Valuation Guidelines*, vigentes en cada momento. El informe trimestral incluirá (i) estados financieros no auditados así como información sobre el estado general del Fondo, (ii) una descripción suficiente de las Entidades

Participadas incluyendo la valoración que razonablemente determine la Sociedad Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, conforme a las *IPEV Valuation Guidelines* vigentes en cada momento (iii) y una descripción de su cartera así como las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo.

Artículo 27. Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez al año, mediante notificación con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran un número de Partícipes que represente, al menos, el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales por escrito conteniendo el orden del día propuesto. En este supuesto la reunión deberá convocarse en los quince (15) días hábiles siguientes desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de Partícipes se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo suficiente la que sea conferida por medio de fax o email dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de Partícipes.

En cualquier reunión de Partícipes, si la Sociedad Gestora somete algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que en virtud de lo establecido en el Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción del acuerdo, dicha resolución sólo será válidamente adoptada si se aprueba de conformidad con dichos términos. Los acuerdos que se adopten en una reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

A estos efectos, y en la medida en que se hayan constituido Fondos Paralelos, cuando la reunión de Partícipes sea convocada de acuerdo con este Reglamento, y una o más de las resoluciones propuestas requieran un Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora de inmediato realizará sus mejores esfuerzos para que se convoquen las reuniones de participes o accionistas de los Fondos Paralelos en la misma fecha y, siempre que sea posible, con el mismo orden del día, de tal forma que los participes o accionistas de los Fondos Paralelos puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora mantendrá al Comité de Supervisión informado de cualquiera y todas las acciones tomadas en este sentido.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. Modificación del Reglamento de Gestión

Ni las modificaciones del Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el Artículo 4) conferirá a los Partícipes el derecho de separación del Fondo.

28.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28.2 (en los supuestos contemplados en el mismo), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente previstos en el Artículo 28.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma desigual o distinta a los demás Partícipes.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los partícipes por escrito y sin necesidad de convocar una reunión de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo en ningún caso inferior a cinco (5) días hábiles, para manifestar su posición al respecto de la propuesta de modificación, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto como voto a favor de la modificación.

No obstante lo anterior, el presente Artículo 28.1 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

28.2 Modificación del presente Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 28.1, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;
- (b) efectuar la sustitución de la Sociedad Gestora por otra entidad gestora que sea controlada por, o esté bajo control común de los Ejecutivos Clave (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, aprobando el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores), siempre y cuando las correspondientes modificaciones del Reglamento no alteren los derechos económicos de los Partícipes y dicha sustitución no se produzca como consecuencia de la declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora o un cese con Causa o sin causa de la Sociedad Gestora;
- (c) realizar cualquier modificación que sea necesaria o aconsejable a efectos de solucionar cualquier ambigüedad o inconsistencia o satisfacer cualquier requerimiento, condición o recomendación incluida en la normativa aplicable o consultas de la CNMV u otro órgano competente, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u obligaciones de los Partícipes; o

Cualquier cambio en este Reglamento, una vez se hayan completado las formalidades administrativas relevantes, ya sea por la LECR u otras disposiciones vigentes, será notificada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de quince (15) días hábiles con posterioridad a la inscripción en el Registro de la CNMV.

Artículo 29. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, (i) transcurrida la Fecha de término del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 del Reglamento, (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin el nombramiento de un sustituto de acuerdo con lo previsto en este Reglamento), o

(iii) por cualquier causa establecida por la LECR o en el Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá comunicar inmediatamente el acuerdo de disolución a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo aplicando el Artículo 16 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán el valor de liquidación de las cuotas que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados a los acreedores como información relevante.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 30. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

30.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, la Entidad Asesora, sus accionistas, administradores, empleados, representantes, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones, así como a los miembros del Comité de Supervisión ("**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del Reglamento..

30.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud de este Reglamento o de otros acuerdos relacionados con el Fondo o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del Reglamento.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar con las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos en relación al Fondo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo 30.2, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda,

daños o gastos, o póliza de seguro correspondiente.

Artículo 31. Obligaciones de confidencialidad

31.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial cualquier información relativa al Acuerdo de Suscripción, a la Sociedad Gestora, a la Entidad Asesora, al Fondo, a cualquiera de los Fondos Paralelos, a su actividad, a sus inversiones directas o indirectas, o a otros Partícipes del Fondo o a inversores de los Fondos Paralelos así como cualquier otra información que se le proporcione en virtud de su condición de Partícipe en el Fondo (en adelante, la “**Información Confidencial**”).

Los Partícipes reconocen y aceptan que la revelación de dicha información podría perjudicar gravemente al Fondo, a la Sociedad Gestora, a la Entidad Asesora o a una Entidad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier Información Confidencial.

31.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 31.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción en su condición de Partícipe; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 31.1, un Partícipe podrá revelar Información Confidencial:

- (a) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (b) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (c) si estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto y, en particular, un Partícipe (y cualquier empleado, representante, o agente del mismo) podrá revelar a cualquier persona el tratamiento y estructura fiscal del Fondo y cualquier material (incluyendo opiniones y análisis fiscales) que sean facilitadas por la Sociedad Gestora al Partícipe en relación a dicho tratamiento y estructura fiscal.

En los supuestos (a) y (b) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, sin consentimiento expreso y por escrito de la Sociedad Gestora, estando el Partícipe correspondiente obligado frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso, y asumiendo dicho Partícipe las responsabilidades que pudieran derivarse por la revelación de Información Confidencial por parte de los receptores de la misma.

31.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo,

tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Entidades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información disponible para el Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 32. Conflicto

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el presente Reglamento prevalecerá.

Artículo 33. Jurisdicción

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Artículo 34. Legislación de prevención de blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia. A este respecto, los Partícipes proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y el Fondo cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales.

Artículo 35. Obligaciones de información por parte de los Partícipes

Con carácter general, la Sociedad Gestora y el Fondo están sujetos a determinadas obligaciones relativas a la identificación de los inversores directos o indirectos en el Fondo, de su residencia fiscal, y la realización de comunicaciones a las autoridades correspondientes de determinada información relativa a dichos inversores que se derivan de la Normativa CRS, la Normativa DAC, el IGA, o de cualquier otra normativa sobre dichas materias que esté vigente en cada momento.

En consecuencia, los Partícipes se comprometen a proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con las obligaciones derivadas de dicha normativa, así como a su actualización periódica.

En relación con lo anterior, cada Partícipe reconoce y acepta que si no remitiera a la Sociedad Gestora dicha información y documentación o se procediera a su actualización en el plazo requerido, la Sociedad Gestora podría verse obligada de acuerdo con la normativa aplicable a practicar determinadas retenciones

sobre las distribuciones correspondientes al Partícipe, bloquear cuentas, aplicar las penalizaciones previstas en la normativa y en este Reglamento, incluyendo la separación forzosa de dicho Partícipe, así como adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe la Sociedad Gestora considere razonables para evitar cualquier efecto adverso al Fondo o a los demás Partícipes que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

Todos los gastos y costes incurridos por el Fondo o la Sociedad Gestora como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento por parte de un Partícipe de las obligaciones previstas en este Artículo, incluyendo asimismo los gastos derivados del asesoramiento jurídico requerido a este respecto, deberán ser soportados por dicho Partícipe.

Artículo 36. Factores de riesgo

El listado de factores de riesgo aquí contenido no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo.

- (a) Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Partícipes sean reducidos o inexistentes a corto plazo.
- (b) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones del Fondo y, en consecuencia, los compromisos de inversión no están garantizados.
- (c) Las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. En particular las inversiones en el área de Real Asset estarán sujetas a los riesgos de mercado propios de este tipo de sector, en atención a la naturaleza específica del activo subyacente (i.e. infraestructuras, transporte e, incluso, en menor medida potenciales activos de naturaleza inmobiliaria).
- (d) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas por parte de las Entidades Participadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión.
- (e) Las participaciones en el Fondo no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en el reglamento de gestión del Fondo. En la actualidad no existe un mercado secundario de participaciones, ni se prevé que exista en el futuro.
- (f) Las comisiones y gastos del Fondo y de las Entidades Participadas afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
- (g) Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- (h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, se basará en

su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.

- (i) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (j) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora y de la Entidad Asesora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- (k) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora y de la Entidad Asesora, y no existe garantía alguna de que dichas entidades continúen prestando sus servicios durante toda la vida del Fondo.
- (l) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora o la Entidad Asesora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores de la Sociedad Gestora y de la Entidad Asesora está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora o de la Entidad Asesora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo; y
 - no puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.
- (m) Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Entidades Participadas que obre en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (n) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (o) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (p) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, las inversiones del mismo, o los Partícipes.
- (q) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo, puede verse modificada durante la vida del Fondo. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Partícipes en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.
- (r) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen o que las inversiones en el Fondo no resulten en pérdidas para los Partícipes. Los Partícipes deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en el Fondo.
- (s) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido los compromisos de inversión totales, y no existe garantía alguna de que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los compromisos de inversión totales.
- (t) Las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que,

siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

- (u) El Fondo puede tener que competir con otros fondos o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (v) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (w) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (x) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en este Reglamento de Gestión. Asimismo, un Partícipe que incumpla la obligación de facilitar a la Sociedad Gestora determinada información o documentación requerida (tal y como se prevé en este Reglamento de Gestión) podrá ser considerado Partícipe en Mora.

Artículo 37. Ley aplicable

Este Reglamento y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Reglamento, el folleto y cualquier Acuerdo de Suscripción, se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de España.